

REGLAMENTO INTERNO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "29 DE OCTUBRE" LTDA.

Índice

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES	3
CAPÍTULO I ANTECEDENTES	3
CAPÍTULO II ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	3
TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS Y CLIENTES	4
CAPÍTULO I DE LOS SOCIOS	4
CAPÍTULO II DE LOS CLIENTES	6
CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS	7
CAPÍTULO IV PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO	8
CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS	11
SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO PREVIO ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	11
SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DEL SOCIO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES	15
SECCIÓN III DE LA APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA	16
TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO	17
CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES	17
CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS DE LOS REPRESENTANTES	20
CAPÍTULO III DE LA REMOCIÓN DE REPRESENTANTES	25
SECCIÓN I DE LAS CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES	25
SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	25
SUBSECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	25
SUBSECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES	29
SUBSECCIÓN III DE LA APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA	30
CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS	31
CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	32
CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	36
SECCIÓN I DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	36
SECCIÓN II DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	38
SECCIÓN III DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	38
CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	40
CAPÍTULO VIII DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	42
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	43
CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO PARA INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	45
CAPÍTULO XI DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	47

CAPÍTULO XII DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.....	48
CAPÍTULO XIII DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REMOCIÓN DE VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.....	48
SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ASAMBLEA GENERAL.....	48
SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO ANTE ASAMBLEA GENERAL POR SOLICITUD DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	49
SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO ANTE ASAMBLEA GENERAL POR RECHAZO DE INFORMES.....	49
CAPÍTULO XIV DE LAS RENUNCIAS DE LOS REPRESENTANTES, VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	52
CAPÍTULO XV DE LOS COMITÉS Y COMITÉS.....	52
CAPÍTULO XVI DE LOS CONSEJEROS EXTERNOS.....	54
CAPÍTULO XVII DEL GERENTE Y GERENTE SUBROGANTE.....	58
CAPÍTULO XVIII DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN DEL GERENTE.....	63
CAPÍTULO XIX DEL MECANISMOS DE DIFUSIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INDICADORES DE GOBIERNO.....	64
CAPÍTULO XX DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.....	64
CAPÍTULO XXI DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REMOCIÓN DEL GERENTE.....	65
SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ASAMBLEA GENERAL.....	65
SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL POR SOLICITUD DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	66
TÍTULO CUARTO CONTROL INTERNO.....	66
CAPÍTULO I DEL AUDITOR INTERNO.....	66
TÍTULO QUINTO DE INHABILIDAD SUPERVINIENTE.....	68
CAPÍTULO I DE LAS CAUSALES.....	68
CAPÍTULO II DE LOS HECHOS SUPERVINIENTES EXAMINADOS POR AUDITORÍA INTERNA.....	69
CAPÍTULO III DE LOS HECHOS SUPERVINIENTES DETERMINADOS POR REPRESENTANTES, VOCALES DE LOS CONSEJOS O SOCIOS.....	70
CAPÍTULO IV DE LOS HECHOS SUPERVINIENTES DETERMINADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.....	71
TÍTULO SEXTO RÉGIMEN ECONÓMICO.....	71
CAPÍTULO I PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL.....	71
DISPOSICIONES GENERALES.....	72
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	73
DISPOSICIÓN FINAL.....	73

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

Art. 1.- CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA.- Con el nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito " 29 de Octubre" Ltda., se constituyó, mediante Resolución No. 0457 emitida por la Dirección Nacional de Cooperativas, el 15 de mayo de 1972, al amparo de la Ley de Cooperativas; con fecha 29 de septiembre de 1999, en cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VI, Subtítulo VIII, título XIV de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, en concordancia con la disposición transitoria segunda del Reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1227, de 19 de marzo de 1998, publicado en el Registro Oficial 282, de 24 de los mismos y año, la Superintendencia de Bancos calificó a la Cooperativa como institución financiera privada; y, con fecha 9 de abril del 2013, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000182, la Dirección Nacional de Revisión y Registro de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el Estatuto de la Cooperativa, debidamente adecuado a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

Finalmente, mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00071 de 1 de diciembre de 2021, el Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ("SEPS"), aprobó el Estatuto de la Cooperativa, debidamente adecuado a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Art. 2.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. - A más de las actividades determinadas en el Estatuto, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades específicas:

- a) Conceder y proporcionar los debidos servicios financieros que demanden los socios, y que le sean permitidos por la normativa vigente y además la Cooperativa esté en capacidad de ofrecer.
- b) Percibir el valor de los certificados de aportación que acuerde la Asamblea General.
- c) Adquirir, administrar y enajenar bienes muebles o inmuebles necesarios para su funcionamiento o servicios anexos; realizar todo acto o contrato con sujeción a las normas constantes en el Estatuto, el Reglamento Interno y la normativa vigente, para el cumplimiento de su objeto social.
- d) Gestionar préstamos o donaciones con instituciones financieras o de otra índole, (estatales o privadas, nacionales o extranjeras), siempre que ello no limite el principio de autonomía de la Cooperativa.;
- e) Establecer acuerdos con otras cooperativas o entidades financieras.

- f) Afiliarse, adherirse o desafiliarse a las federaciones o asociaciones del sistema, o ya existentes.
- g) Gestionar asesoría técnica desde ONG's y peritos nacionales o extranjeros para fomentar las buenas prácticas en la aplicación de técnicas modernas de acuerdos al objeto social de la Cooperativa.
- h) Realizar actividades de promoción en la comunidad con el objeto de aumentar el número de socios.
- i) Realizar periódicamente procesos de motivación y capacitación a los socios para desempeñar cargos de gobierno, dirección, control interno y Gerente de la Cooperativa.
- j) Participar en programas de cooperación, intercambio, seminarios, talleres, comunicación entre cooperativas a nivel local, nacional e internacional.
- k) Otras actividades que sean propias del giro normal de la Cooperativa, acorde a la normativa legal vigente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS Y CLIENTES

CAPÍTULO I DE LOS SOCIOS

Art. 3.- SOCIOS. - Son socios de la Cooperativa, las personas naturales legalmente y personas jurídicas capaces, y que cumplan con el vínculo común de tener la capacidad y voluntad de ahorrar.

Art. 4.- SOLICITUDES DE ADMISIÓN DE SOCIOS. - El Gerente de la Cooperativa, a través de las jefaturas de las distintas oficinas a nivel nacional, receptorá las solicitudes de admisión de nuevos socios, y procederá a la revisión y evaluación de la documentación presentada dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Cooperativa para la admisión de nuevos socios.

Las solicitudes que durante esta etapa no cumplan con los requisitos necesarios para su evaluación y aprobación serán rechazadas directamente, siendo esta decisión de carácter inapelable y de última instancia

Las solicitudes de admisión que superen esta etapa serán puestas en conocimiento del Consejo de Administración, a través de un informe mensual debidamente sustentado, a fin de que las acepte en el plazo establecido por la Ley.

El ingreso de nuevos socios será reportado y registrado por el representante legal de la Cooperativa ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en las estructuras de información dentro de los plazos establecidos en los manuales técnicos

correspondientes; adjuntando la documentación que, siendo requerida por el Organismo de Control, acredite el cumplimiento de los reglamentos y estatutos.

Art. 5.- CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio se adquiere a partir de la fecha de suscripción y pago de los certificados de aportación, momento desde el cual el socio pasa a gozar de todos los beneficios que otorga la Cooperativa a sus miembros, de igual manera, está sujeto a la observancia y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto.

Art. 6.- REQUISITOS PARA SER SOCIO. - La persona natural o jurídica que desee ser socia de la Cooperativa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Manifestación expresa de su voluntad de asociarse mediante la suscripción y pago de los certificados de aportación de acuerdo con el reglamento y manual respectivos.
- b) Poseer la capacidad legal para contratar y obligarse.
- c) En el caso de personas naturales se requerirá como documento habilitante la cédula de identidad.
- d) En el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas y acreditar dicha condición con los documentos pertinentes de acuerdo con la normativa aplicable. El nombramiento del representante legal deberá estar vigente a la fecha que presente su solicitud como socio.
- e) Proporcionar la información y suscribir la documentación requerida por la Cooperativa y los organismos de control.
- f) Depositar y mantener los montos mínimos exigidos y determinados por el Consejo de Administración y la Asamblea General, dentro de sus atribuciones y competencias, tanto en ahorros como en certificados de aportación, respectivamente.
- g) Comprometerse a cumplir con lo ordenado en las leyes, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones pertinentes.
- h) Los demás que sean establecidos por la Ley y los manuales correspondientes.

Art. 7.- NO ACEPTACIÓN DE UN SOCIO. - La Cooperativa no aceptará como socios a las siguientes personas:

7.1.- Personas Naturales:

- a) Menores de edad.
- b) Los absolutamente incapaces
- c) Quienes hayan sido excluidos o expulsados de la Cooperativa o de cualquier otra institución financiera.

- d) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria por defraudación, delitos contra el derecho a la vida, contra el derecho a la propiedad, contra la eficiencia de la administración pública, tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y sus delitos conexos, conforme la tipificación constante en el Código Orgánico Integral Penal. A falta de sentencia condenatoria, queda a criterio del Consejo de Administración resolver la admisión del solicitante.
- e) Quienes consten en los listados entregados por los organismos encargados de la prevención de lavado de activos, como prohibidos a mantener relaciones comerciales con instituciones financieras.
- f) Otros establecidos en la normativa vigente.

7.2.- Personas Jurídicas:

- a) Personas jurídicas públicas.
- b) Instituciones del sector financiero privado y las compañías de seguros.
- c) Quienes consten en los listados entregados por los organismos encargados de la prevención de lavado de activos, como prohibidos a mantener relaciones comerciales con instituciones financieras.
- d) Quienes se encuentren en proceso de disolución y liquidación.
- e) e) Otros establecidos en la normativa vigente.

Art. 8.- DE LOS MENORES DE EDAD. - Los menores de edad podrán mantener cuentas de ahorros, con la representación legal correspondiente, sujetándose a las políticas internas, con las limitaciones establecidas en la normativa regulatoria vigente.

Los menores de edad constarán en la Cooperativa como clientes, quienes podrán abrir cuentas a través de sus representantes legales, siendo beneficiarios de los productos creados para aquellos. Alcanzada la mayoría de edad, podrán adquirir la calidad de socio, para lo cual se requerirá la expresión de su libre voluntad y además la suscripción o depósito del monto establecido en certificados de aportación. Desde ese momento los valores que consten en sus cuentas, certificados de aportación e inversiones serán administrados directamente, quedando liberada la responsabilidad del representante legal.

Art. 9.- SOCIO ACTIVO. - La Cooperativa no exige a los nuevos integrantes de la organización, suscribir un mayor número de aportes, cuotas o aportaciones de los que hayan adquirido por su vínculo contractual con la entidad.

Sin perjuicio de lo cual, para ser considerado socio activo de la Cooperativa, el socio deberá pagar (o haber pagado) la totalidad del valor de los certificados de aportación determinados por la Asamblea General, condición necesaria para ser beneficiario de todos los derechos que otorga la Cooperativa, incluyendo el ejercicio de derechos políticos

CAPÍTULO II DE LOS CLIENTES

Art. 10.- CLIENTES. - Las personas naturales y jurídicas que no sean socios, sí podrán solicitar productos y servicios como clientes de la Cooperativa, con las limitaciones

establecidas en la Ley, las disposiciones del organismo de control y el Estatuto.

Art. 11.- REQUISITOS CLIENTES. - Las personas que soliciten ingresar como clientes de la Cooperativa, deberán presentar la solicitud de apertura de cuenta, adjuntando la información y documentos requeridos por la entidad financiera para su análisis. La aprobación de la solicitud y la suscripción de los contratos correspondientes acredita su ingreso como cliente.

Art. 12.- EXSOCIO. - Un cliente podrá solicitar en cualquier momento su ingreso como socio, siempre que cumpla con los requisitos determinados en este reglamento para su admisión.

Un exsocio, desvinculado de la Cooperativa, podrá operar nuevamente o continuar operando como cliente, siempre que no haya sido sujeto de exclusión y haya cumplido con el procedimiento de retiro voluntario, determinado en este reglamento.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 13.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son obligaciones y derechos de los socios, los determinados en el Estatuto, el Reglamento de Buen Gobierno y los siguientes:

- a) Mantener los ahorros establecidos por el Consejo de Administración.
- b) Abstenerse de practicar actividades políticas o religiosas al interior de la Cooperativa.
- c) Asistir a los actos o reuniones a los que se les convoque, salvo causa justificada que lo impida.
- d) Conocer la filosofía y principios del Cooperativismo, de la institución y actuar con espíritu solidario en sus relaciones con la institución y entre socios.
- e) Dar a conocer a las personas no asociadas los servicios y beneficios que presta la Cooperativa, a efectos de que se interesen por ingresar a la misma.
- f) Suministrar la información y documentos que la Cooperativa le solicite, para la oportuna atención de los productos y servicios.
- g) Pagar los certificados de aportación que determine el Estatuto y la Asamblea General.
- h) Cuidar el buen nombre e imagen de la Cooperativa.
- i) Denunciar hechos debidamente fundamentados y documentados que causen perjuicio a la institución.
- j) Informar en forma oportuna el cambio de su domicilio, a los jefes de las oficinas y otros establecidas en la normativa de los organismos de control.
- k) Presentar a los órganos de la Cooperativa cualquier proyecto o iniciativa que tenga

por objeto el mejoramiento institucional.

- l) Acceder a información de la Cooperativa, conforme a las normas internas.
- m) Apelar ante la Superintendencia cuando hayan sido excluidos, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley y el Estatuto.

CAPÍTULO IV PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio se pierde, por las causas determinadas en el Estatuto: retiro voluntario, exclusión, fallecimiento o pérdida de la personalidad jurídica, para lo cual se cumplirá con el trámite respectivo.

Art. 15.- RETIRO VOLUNTARIO. - Los socios de la Cooperativa, sean estas personas naturales o jurídicas, podrán retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberán comunicar su decisión por escrito al Consejo de Administración.

La solicitud de retiro voluntario es individual y de carácter estrictamente personal; podrá ser presentada únicamente por el socio interesado o por tercero legalmente facultado.

Art. 16.- EFECTOS DEL RETIRO. - En caso de aceptación expresa o tácita de la notificación de retiro presentada, y de existir obligaciones vigentes y/o pendientes de cumplimiento, el retiro voluntario no exime al socio del proceso de compensación de deudas con haberes pendientes de liquidación, ni del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con la Cooperativa, las cuales continuarán vigentes conforme a los respectivos contratos.

Art. 17.- REEMBOLSO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. - Los socios que estén al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa, tendrán derecho al reembolso de sus certificados de aportación, ahorros y depósitos de cualquier naturaleza que mantengan en la institución, previo el proceso de liquidación de haberes previsto en este reglamento.

En caso de mantener débitos contratados, el retiro voluntario implica la cancelación de la orden de débito, y no exime al socio de cumplir sus obligaciones debidamente asumidas con terceros proveedores contratados.

Art. 18.- CARÁCTER DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. - Las aportaciones de los socios, representadas por certificados de aportación, son de carácter nominativo y pueden transferirse entre socios o a favor de la Cooperativa.

En caso de cesión de la totalidad de los certificados de aportación, el socio cedente quedará automáticamente separado de la Cooperativa, y se procederá con la liquidación de los haberes que le correspondan, de conformidad con las disposiciones legales y la normativa interna.

Art. 19.- NEGATIVA AL RETIRO. - Podrá negarse el retiro, cuando:

- a) El socio se encontrare incurso en una causal de exclusión y hasta cuando se resuelva la misma.

- b) Cuando el socio se encuentre en mora del cumplimiento de obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa, excepto cuando haya autorizado compensar sus certificados de aportación con las obligaciones pendientes de pago, siempre que éstas cubran el pago total de los valores que se encuentren vencidos.

La negativa a la solicitud de retiro voluntario siempre será expresa y escrita, emitida y notificada al solicitante dentro de los plazos previstos en el Estatuto Social.

Art. 20.- LIQUIDACION DE HABERES. - La fecha en que opere el retiro voluntario de un socio, es anterior e independiente de la fecha en que se proceda con la liquidación de haberes; procedimiento que se sujetará a los plazos establecidos en el Código Civil, Ley Orgánica y su Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Art. 21.- EXCLUSIÓN. - A más de las causales determinadas en el Estatuto Social de la Cooperativa, son causales de exclusión de un socio, las siguientes:

- a) Incurrir en el cometimiento de falta muy grave, tipificada en el Reglamento de Buen Gobierno de la Cooperativa.
- b) Incurrir en el cometimiento de falta muy grave, tipificada en el Código de Ética y Comportamiento de la Cooperativa.
- c) Realizar actividades disociadoras, entendiéndose por disociación todos aquellos actos o actitudes tendientes a crear ambientes de hostilidad y división entre las personas y estamentos de la Cooperativa, atentando al Buen Gobierno Cooperativo.
- d) Haber recibido sentencia condenatoria por defraudación, delitos contra el derecho a la vida, contra la fe pública, contra el derecho a la propiedad, contra la administración pública, tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y sus delitos conexos, conforme la tipificación constante en el Código Orgánico Integral Penal.
- e) Sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, se excluye a un socio cuando efectúa manifestaciones escritas (oficios, cartas, mensajes electrónicos o publicaciones vía dispositivos móviles, u otro tipo de ordenador compatible) o verbales en contra de la Cooperativa o de sus integrantes, sin presentar un sustento.
- f) Utilizar a la Cooperativa como medio de explotación o engaño.
- g) Presentar o realizar denuncias para exclusión de socios que, siendo negadas por la Asamblea General, sean calificadas por el máximo órgano de gobierno como infundadas.

Art. 22.- EJERCICIO DE ACCIÓN. - El ejercicio de las acciones administrativas, civiles y penales (que correspondan a la Cooperativa), cuyo objeto consista en perseguir y sancionar ilícitos cometidos por colaboradores y directivos de la institución, y que consistan, entre otros, en delitos financieros, peculado, abuso de confianza, apropiación indebida, en contra de los fondos, bienes y activos de la Cooperativa y sus socios, son independientes de los procedimientos sancionatorios internos, y se sustentarán en los informes que emitan la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el órgano de control y/o auditoría de la Cooperativa, en el uso de sus expresas atribuciones y competencias.

Tanto el Consejo de Vigilancia como la Unidad de Auditoría Interna, tienen la obligación de emitir los informes correspondientes, incluso sin requerimiento previo y ante la noticia de estos hechos, conocida por cualquier medio.

Art. 23.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS.- En caso de pérdida de alguno de los requisitos indispensables para mantener la calidad de socio, determinados en los literales b), c), d), e), f) y numeral 7.1, y literales a), b), c), d), e) y numeral 7.2 del artículo 7 de este reglamento, el Gerente de la Cooperativa dispondrá se notifique al socio afectado, de manera física en el último domicilio que tenga registrado en la Cooperativa, para que en el plazo de diez (10) días presente los descargos correspondientes. Si no lo hiciese, tiene la obligación de iniciar el trámite para su exclusión, de acuerdo con el procedimiento definido en este Reglamento Interno.

La notificación se podrá hacer de manera colectiva y por la prensa, cuando el número de socios a ser notificados sobrepasen de los diez (10) integrantes.

Art. 24.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO POR EXCLUSIÓN. - En caso de pérdida de la calidad de socio por resolución en firme de exclusión, los haberes que le correspondan se reembolsarán, previo el respectivo proceso de liquidación, siempre que sus haberes se encuentren dentro del límite del 5% del capital social.

Art. 25.- FALLECIMIENTO. - Al fallecer un socio, la redención de certificados de aportación será total y no se computará dentro del sece (5%) por ciento establecido en la Ley.

La liquidación y devolución de haberes y los respectivos valores de propiedad del socio fallecido que se encuentren registrados en certificados de aportación, ahorros y depósitos a plazo fijo u otros conceptos, se realizará en favor de quienes funjan o consten como beneficiarios del titular. A falta de ellos, se aplicará la norma vigente pertinente para el efecto.

Art. 26.- PÉRDIDA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. - Las entidades jurídicas perderán la calidad de socio una vez que se evidencie la disolución de la sociedad, a través de la resolución emitida por la autoridad competente.

Art. 27.- REINGRESO DE SOCIOS. - Los socios que se hayan retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrán solicitar su reingreso, mediante solicitud dirigida al Consejo de Administración.

Art. 28.- LIQUIDACIÓN Y REEMBOLSO DE HABERES. - Los socios que hayan dejado de tener dicha calidad, tendrán derecho al reembolso de sus haberes previa liquidación de estos, del cual se deducirán tanto las deudas que el socio mantenga a favor de la Cooperativa, así como los valores legalmente exigibles que, por su naturaleza, tengan el carácter de no reembolsables.

La suma anual de reembolsos de haberes, por retiros voluntarios, exclusiones, no podrá exceder del 5% del capital social de la Cooperativa.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de exsocios, excedieren el cinco por ciento (5%) del capital social, serán provisionados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

Art. 29.- COMPONENTES DE LA LIQUIDACIÓN. - En la liquidación de haberes se considerará el monto de los certificados de aportación que posea el socio, los ahorros y depósitos de cualquier naturaleza.

Art. 30.- LIQUIDACIÓN DE Y REEMBOLSO DE HABERES. - La liquidación y reembolso de haberes de quienes hayan perdido la calidad de socio, se efectuará dentro del plazo de los noventa (90) días siguientes a la pérdida definitiva de dicha calidad

Art. 31.- PROHIBIÓN ESPECIAL SOCIOS. - Los socios no tendrán derecho a participar en las reservas establecidas en el Estatuto; tampoco podrá formular petición alguna sobre la parte proporcional del valor de los bienes que la Cooperativa haya adquirido a cualquier título, salvo el caso de liquidación de la Cooperativa.

Art. 32.- SOCIO FALLECIDO. - En caso de liquidación de haberes de un socio fallecido, a más de los haberes referidos en los artículos anteriores, se tomarán en cuenta todos los servicios y beneficios creados por la Cooperativa, y vigentes a la fecha del fallecimiento como: seguro de vida, seguro de desgravamen, etc., previas las retenciones estipuladas en las leyes y reglamentos vigentes aplicables a cada caso, además de los débitos y descuentos legalmente autorizados, préstamos pendientes de pago si los hubiere.

Art. 33.- DERECHO DE PROPIEDAD. - Ningún socio tiene derecho de propiedad sobre los bienes y en general de los activos de la Cooperativa, por consiguiente, la Cooperativa no podrá ser demandada sobre todo o en parte de sus activos, por obligaciones particulares de los socios.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PREVIO ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 34.- PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN. - El procedimiento para la exclusión de los socios, será conocido y sustanciado en primera instancia ante la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, el cual incluirá la etapa acusatoria, probatoria y de alegatos, respetando las garantías básicas del debido proceso.

El procedimiento previo a la exclusión de un socio es el siguiente:

- a) La denuncia será escrita y presentada ante la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, y contendrá:
 - Los nombres y apellidos del o los denunciante(s);
 - Los nombres y apellidos del o los denunciado(s);
 - La dirección domiciliar y el correo electrónico donde se recibirán las notificaciones;
 - Relato del hecho denunciado, determinando la causal de exclusión prevista en el Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento de Buen Gobierno, Código de Ética y Comportamiento y demás normativa vigente, señalando lugar, día y hora del cometimiento de la presunta infracción y los posibles daños ocasionados si fuera el caso;
 - El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se podrá acompañar la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán;

- Los nombres y apellidos del socio denunciado, en lo posible individualizando su dirección domiciliaria y correo electrónico;
- La firma del o los denunciantes.

Es de exclusiva responsabilidad del o los denunciantes, adjuntar al expediente los medios probatorios que dispongan y se encuentren destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda información necesaria para su actuación.

La denuncia escrita será dirigida a la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos para solicitar la exclusión de un socio. Puede ser entablada por socios, representantes, vocales de los consejos, Gerente y/o colaboradores. Esta denuncia se entregará, al Presidente de la Asamblea General de Representantes, a través de su secretaría en la oficina matriz de la Cooperativa; siendo canalizada inmediatamente y sin excepciones a la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos.

- b) Una vez recibida la denuncia por la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, en el término de diez (10) días avocará conocimiento y verificará que el asunto denunciado sea de su competencia, y que la misma cumpla con los requisitos establecidos en el literal precedente.

En el caso de que el objeto de la denuncia no sea de competencia de la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos se inhibirá de conocerla y no continuará con el trámite. Esta inhibición será notificará al denunciante.

Dado el caso que la denuncia no reúna los requisitos exigidos, se solicitará al denunciante que aclare y amplíe la denuncia, en el término de cinco (5) días. Si el o los denunciantes no acataren el requerimiento en el término concedido, se ordenará el archivo de la denuncia.

- c) En caso de que la denuncia sea completa y clara, se solicitará al o los denunciantes que comparezcan ante la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, a fin de que reconozcan su firma y rúbrica en el término de tres días. De no comparecer en el término concedido se ordenará el archivo de la denuncia.
- d) Una vez reconocidas firma y rúbrica, la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos emitirá el respectivo auto de calificación de la denuncia, en el que se concederá al procesado el plazo máximo de quince días (15) para contestarla.
- e) La Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, citará al procesado con la denuncia y el respectivo auto de calificación, en la última dirección física y electrónica registrada en los archivos de la Cooperativa y subsidiariamente, en la dirección y correo señalados por él o los denunciantes con el apoyo del Gerente.

Para la citación se observará lo dispuesto en el libro II, título I, capítulo I del Código

Orgánico General de Procesos. Las demás actuaciones procesales que se realicen luego de cumplido el proceso de citación, serán notificadas a los correos electrónicos señalados por las partes, o al último correo electrónico registrado, según conste en los archivos de la Cooperativa;

- f) Con la contestación de la denuncia o sin ella, la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos señalará día y hora para que se lleve a cabo una audiencia única, misma que deberá ser notificada a las partes en los correos electrónicos referidos anteriormente.

La audiencia tendrá dos fases, la primera de saneamiento y conciliación; y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de diez (10) días a partir del vencimiento del plazo para la contestación a la denuncia, referido en el literal d) del presente artículo.

En la primera fase de la audiencia, si el asunto trata de materia transigible, la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos consultará a las partes si tienen alguna fórmula de avenimiento, la misma que de ser procedente y beneficiosa para las partes y que no afecte los intereses de la institución, pondrá fin al procedimiento de exclusión.

De lograrse un acuerdo entre las partes se levantará un acta transaccional que será suscrita por los comparecientes y reconocida ante un notario público del cantón Quito, misma que tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada. En caso de incumplimiento, se ejecutará ante la justicia ordinaria, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos. Se dejará constancia en el acta de audiencia una reseña de lo acordado y se procederá al archivo de la denuncia.

- g) Si el asunto no consiste en materia transigible o de no existir acuerdo transaccional, se proseguirá en la misma audiencia con la segunda fase que se desarrollará en el siguiente orden: alegato inicial, debate probatorio, práctica de pruebas y alegato final.
- h) Concluida la audiencia única, la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos dentro del término de cinco días elaborará y notificará por escrito a las partes su resolución debidamente motivada.
- i) Cuando en la audiencia ya iniciada, existan razones de absoluta necesidad o por acuerdo de las partes, la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos podrá suspender la audiencia y reinstalarse la misma en el término de hasta cinco días para lo cual, la Comisión notificará el día y la hora de reinstalación de la audiencia.
- j) La ausencia o no presentación a la audiencia única de la parte denunciante constituye el abandono de la denuncia lo cual conllevará al fin del proceso;

mientras que, de existir la ausencia del procesado, continuará la audiencia ante la comisión, quien emitirá su resolución motivada y notificará por escrito en el término de cinco días a las partes.

Art. 35.- RESOLUCIÓN Y ARCHIVO DE DENUNCIA POR FALTA DE CAUSAL ACREDITADA. - En caso de que la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos considere que no existe causal debidamente acreditada para la exclusión del socio incoado, emitirá su resolución y dispondrá el archivo de la denuncia presentada; a su vez remitirá su informe junto con el respectivo expediente al Presidente de la Asamblea General de Representantes para su conocimiento.

Podrá el o los denunciante(s) impugnar la decisión adoptada, dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación. En este caso, la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos concederá el recurso y sin pronunciarse sobre su fundamentación, remitirá al Presidente de la Asamblea General de Representantes, para que proceda de conformidad con el inciso segundo del artículo siguiente.

Art. 36.- PROCEDIMIENTO PARA EXCLUSIÓN DE SOCIO POR CAUSAL DEBIDAMENTE MOTIVADA. - En caso de que la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos considere que existe causal debidamente motivada para la exclusión del socio incoado, remitirá su resolución junto con el respectivo expediente, dentro del término de cinco días al Presidente de la Asamblea General de Representantes.

Recibido el expediente, el Presidente de la Asamblea General de Representantes hará constar en un punto del orden del día de la convocatoria a la próxima Asamblea General (sea esta ordinaria o extraordinaria), el conocimiento de la denuncia presentada con su respectivo informe y expediente de la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos. De no tenerse previsto la realización de una asamblea dentro del término de treinta días subsiguientes, se convocará a una asamblea extraordinaria a fin de que se conozca y resuelva sobre la denuncia presentada.

Art. 37.- NOTIFICACIÓN A LAS PARTES PARA COMPARECENCIA EN ASAMBLEA GENERAL. - Fijada la fecha de la Asamblea General de Representantes, su Presidente dispondrá al Gerente que ponga en conocimiento de las partes a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos dentro de la Asamblea General de Representantes.

Art. 38.- SUSPENSIÓN DE DERECHO A SER ELEGIDO DURANTE PROCESO. - Mientras se desarrolle y se sustancie el proceso ante la Asamblea, los derechos y obligaciones del socio se mantendrán, hasta que exista resolución debidamente ejecutoriada; sin embargo, quedará impedido de ejercer su derecho a ser elegido a cualquier dignidad en la Cooperativa.

Para los efectos previstos en este artículo, la fecha en que inicia la suspensión del derecho a ser elegido constituye aquella en que la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos emite el auto de calificación de la denuncia presentada.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DEL SOCIO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Art. 39.- RESOLUCIÓN Y CONCILIACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General de Representantes en una sola sesión resolverá el caso, confirmando o revocando la resolución motivada presentada por la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la Asamblea previa a la convocatoria a Asamblea General de Representantes, podrá llamar al o los denunciante(s) y al o los denunciados a una reunión conciliatoria a fin de promover un acuerdo. De llegar a dicho acuerdo terminará el conflicto, una vez suscrita el acta transaccional ante el Notario Público del Cantón Quito.

De no llegarse a un acuerdo se procederá con lo determinado en los siguientes artículos.

Art. 40.- PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y RESOLUCIÓN EN ASAMBLEA GENERAL. - Previo a tratarse el punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea General solicitará a los representantes presentes indiquen si alguno de ellos tiene vínculo de parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes en unión de hecho, garantes o tengan conflictos de interés directa o indirectamente con los denunciante(s) o denunciados.

De existir tal vínculo o relación, el representante deberá abandonar la sala y no podrá participar con voz ni voto en el punto del orden del día en que se conozca y resuelva la exclusión.

Acto seguido, solicitará la presencia de los denunciante(s) y denunciados. En el caso de que la sesión sea de carácter presencial, las partes serán ubicadas por separado: los denunciante(s) a la izquierda y los denunciados a la derecha, en ambos casos de frente a la mesa directiva.

Posteriormente, se proseguirá con la audiencia ante la Asamblea. En primer lugar, la Asamblea escuchará el informe, resolución y recomendación presentadas por la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos. La Asamblea General exigirá que la Comisión se pronuncie expresamente sobre la validez del proceso y sobre el ejercicio del derecho de defensa por parte del socio denunciado.

La Asamblea escuchará las intervenciones de las partes, primero de la parte denunciante y posteriormente de la parte denunciada. Las partes tendrán un tiempo de intervención de veinte minutos cada una y no tendrá derecho a réplica, así como tampoco los integrantes de la Asamblea no podrán intervenir durante el desarrollo del proceso.

Concluida esta etapa, el Presidente ordenará que se someta a votación secreta la exclusión o no del socio.

La resolución (de exclusión del socio) se adoptará mediante el voto secreto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General.

En caso de no obtenerse la votación requerida a favor de la exclusión, no será excluido el socio y se archivará la denuncia presentada. En este caso, la Asamblea General tiene la obligación de resolver -además- si califica a la denuncia presentada como infundada, caso en el cual el socio incoado podrá solicitar el inicio del procedimiento sancionatorio, en contra de él o los denunciantes, de conformidad con este reglamento.

Art. 41.- NOTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN. - La resolución de la Asamblea General, en forma clara, se hará constar en la respectiva acta.

Durante los cinco días siguientes a la celebración de la respectiva Asamblea General, al socio sancionado con su exclusión, se le notificará con dicha resolución a través del Gerente, mediante notificación entregada en el correo electrónico señalado o registrado por el socio, en el expediente del procedimiento sancionatorio.

Art. 42.- DERECHO A LA DEFENSA. - No se podrá excluir a ningún socio, sin que éste no haya tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, respetando el debido proceso.

Art. 43.- CUSTODIA EXPEDIENTE. - La custodia del expediente remitido por la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos a la Asamblea General, estará a cargo del secretario de la Cooperativa.

SECCIÓN III

DE LA APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Art. 44.- APELACIÓN. - Las sanciones de exclusión serán susceptibles de apelación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución de la Asamblea General de Representantes.

La interposición del recurso de apelación a la sanción suspende los efectos de la resolución de exclusión adoptada. En este sentido, los derechos y obligaciones del socio sancionado se mantendrán hasta que exista resolución definitiva por parte del organismo de control; sin embargo, quedarán impedidos de ejercer su derecho a ser elegido a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa.

Art. 45.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA. - La resolución dictada por la Superintendencia, será definitiva, inhabilitando cualquier recurso, y la resolución se ejecutará inmediatamente.

Art. 46.- INADMISIÓN DEL SOCIO. - El socio finalmente excluido no será readmitido como socio de la Cooperativa, en ninguna circunstancia.

Art. 47.- OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL SOCIO EXCLUIDO. - En caso de que la persona excluida como socio, tenga obligaciones con la Cooperativa en calidad de deudor principal, codeudor o garante, deberá cancelarlas en el tiempo convenido, caso contrario, se declarará de plazo vencido la obligación y se realizarán las gestiones judiciales para el cobro de esta.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Art. 48.- CALIDAD DE LOS REPRESENTANTES. - Los representantes desempeñarán sus cargos sin remuneración alguna (ad honorem). La Cooperativa podrá reconocer los gastos de alimentación y movilización por la asistencia a las sesiones acorde a lo establecido en la Ley.

Art. 49.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES. - Los representantes serán elegidos por votación personal, directa y secreta de los socios de la Cooperativa, que se encuentren habilitados para ejercer su derecho al voto, conforme lo disponga el Reglamento de Elecciones.

La Cooperativa, en el término máximo de quince (15) días, prorrogables por cinco (5) días, contados a partir de la elección de los representantes (principales y suplentes a la Asamblea General), solicitará ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el registro del número total de sus representantes principales y suplentes.

En el caso de no registrar el número de representantes conforme lo establecido en el Estatuto Social, no se podrá solicitar el debido proceso de calificación de idoneidad y registro de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia en la entidad de control.

Los representantes a la Asamblea General iniciarán sus funciones a partir de la fecha en que la entidad de control realice su registro.

La Cooperativa presentará ante la entidad de control los documentos habilitantes que justifiquen el cambio de los Representantes de la Asamblea General, tales como: renunciias expresas o tácitas, actas de remoción, certificados de defunción u otro que justifique dicho cambio.

Art. 50.- PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO. - El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será normado por la Asamblea General en el Reglamento de Elecciones.

Art. 51.- REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE. - Para ser Representante se requiere:

- a) Acreditar la calidad de socio activo, que mantenga pagado el número mínimo de certificados de aportación, determinados en el Estatuto o por la Asamblea General, a la fecha en que se convoque a elecciones.
- b) Ser socio de la Cooperativa al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura.
- c) No haber sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos períodos.
- d) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
- e) Ser ecuatoriano de nacimiento o naturalización.
- f) Estar domiciliado en la sede de la oficina a la cual va a representar.
- g) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación ante el órgano de control y que justifiquen al menos sesenta (60) horas, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- h) Los demás establecidos en la Ley y el Reglamento de Elecciones.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos (en el presente artículo), el cargo de representante a Asamblea General deberá ser ocupado por una persona natural, por sí mismo o en representación de la persona jurídica socia.

Art. 52.- PROHIBICIONES PARA SER REPRESENTANTE. - No podrán ser Representante a la Asamblea General:

- a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión.
- b) Los socios que tengan sentencia ejecutoriada en procesos que se demuestre perjuicio a la Cooperativa.
- c) Los socios que se encuentren litigando como actor o demandado pero siempre en contra de la Cooperativa y que este proceso se encuentre vigente a la fecha de la convocatoria.
- d) Los socios que registren morosidad por obligaciones con la Cooperativa por más de 90 días.
- e) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio.
- f) El Gerente, no puede participar del proceso.
- g) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, Gerente y colaboradores de la Cooperativa.

- h) Quienes estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias.
- i) Quienes no hayan pagado las multas por su inasistencia a las Asambleas Generales que no se instalaron por falta de quórum.
- j) Los vocales de los Organismos Electorales de la Cooperativa.
- k) Haber sido sancionados por la Cooperativa o removidos de los cargos que ostentaban dentro de la organización y otras cooperativas de la misma clase como: representantes, vocales de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente o Auditor Interno.
- l) Los directivos y funcionarios de los Organismos de Control y supervisión de la Cooperativa.
- m) Quienes hubieren sido sentenciados por actos dolosos como vocal de Consejo de Administración, como vocal de Consejo de Vigilancia y Gerente o como socios de cualquier Cooperativa de ahorro y crédito.
- n) Los ex colaboradores de la Cooperativa por el tiempo de 5 años contados desde la fecha desde que se produjo la separación con la institución.
- o) Los demás establecidos en la Ley y el Reglamento de Elecciones.

Art. 53.- VERIFICACIÓN A LOS REPRESENTANTES. - El Gerente verificará que los representantes a la Asamblea General no incurran en morosidad mayor a noventa (90) días con la Cooperativa, de evidenciarse el incumplimiento informará al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración avocará conocimiento y resolverá sobre la información presentada por el Gerente. De evidenciarse el incumplimiento, dispondrá al Gerente notifique al representante incoado con el propósito de que en el término de cinco (5) días solvante su situación financiera.

En caso de no hacerlo o que persista el incumplimiento, el Gerente se encuentra obligado a informar al Consejo de Administración a través de su Presidente para que se inicie el debido proceso de remoción ante la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos. Luego del debido proceso, el representante incoado perderá su calidad y será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante.

Art. 54.- REGISTRO DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL. - De manera previa a la calificación de idoneidad de los vocales, la Cooperativa debe registrar a sus representantes principales y suplentes a la Asamblea en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumpliendo el proceso establecido por el órgano de control.

Art. 55.- PRIMERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES. - Los representantes electos y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se reunirán en Asamblea General presencial o virtual, dentro de los quince (15) días posteriores a la proclamación de los resultados finales por parte de la Junta Electoral.

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS DE LOS REPRESENTANTES

Art. 56.- CLASES DE ASAMBLEAS. - Las Asambleas Generales son ordinarias, extraordinarias o informativas.

Las asambleas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses. De existir por parte de los representantes el interés de incluir uno o más puntos en la sesión convocada, deberán enviar al Presidente de la Asamblea durante el plazo máximo de 72 horas (de la fecha convocada), la solicitud respectiva de inclusión de puntos a tratar. El Presidente de la Asamblea, una vez instalada la sesión y puesto en consideración el orden del día, presentará el requerimiento del o los representantes, mismo que será sometido al procedimiento parlamentario. En lo que respecta a la moción, la misma deberá tener el apoyo y votación pertinente.

De aprobarse la inclusión de lo solicitado en el orden del día, posteriormente la Asamblea aprobará el orden del día en su conjunto conforme el procedimiento parlamentario. En las asambleas extraordinarias se convocarán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; en estas sesiones de Asamblea no se podrá incluir ningún punto del orden del día convocado.

Las asambleas informativas tendrán por objeto únicamente informar a los representantes, asuntos que a juicio del Presidente de la Asamblea sean de especial relevancia para la Cooperativa.

Art. 57.- ASAMBLEAS PRESENCIALES Y VIRTUALES. - Las Asambleas Generales podrán ser presenciales, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, en el domicilio principal de la Cooperativa y excepcionalmente, en otro lugar del país, debidamente determinado en la convocatoria.

Las Asambleas Generales podrán ser virtuales, a través de medios tecnológicos podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.

Art. 58.- INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA. - La Asamblea General de Representantes estará integrada por los representantes principales y suplentes principalizados, y su conformación será con los vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia y Gerente. Existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o suplentes principalizados.

Art. 59.- CONVOCATORIAS. - Con ocho días (mínimo) de anticipación a la realización de la convocatoria para Asamblea General de Representantes, será la Secretaría de Presidencia quien verificará que los representantes estén al día con sus obligaciones

económicas con la Cooperativa, y que su participación no se encuentre impedida en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social de la Cooperativa y este Reglamento Interno

Art. 60.- RETIRO O ABANDONO DE LA SESIÓN. - Ningún integrante de la Asamblea podrá retirarse o abandonar la sesión presencial o virtual, sin antes haber justificado el motivo de su retiro ante el Presidente, quien de admitir la justificación dispondrá en ese instante que se registre la novedad en Secretaría, caso contrario el retiro o abandono injustificado será considerado como inasistencia.

Art. 61.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General, en cuanto a su convocatoria, quórum, votaciones, resoluciones, aprobación de actas, delegación de asistencia y otros aspectos relacionados a su desarrollo, se regirán a las disposiciones emitidas por el órgano regulador, órgano de control, por el presente reglamento y Reglamento de Buen Gobierno.

En cuanto se refiere a procedimientos para la toma de decisiones, se sujetará al sistema democrático y parlamentario determinado en este reglamento.

Art. 62.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO. - El procedimiento parlamentario que se aplicará en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General de la Cooperativa, será el siguiente:

1. DELIBERACIONES. - Los representantes constituidos en Asamblea General, para intervenir en los debates, deberán solicitar autorización a Presidencia para hacer uso de la palabra. Una vez que le fuere concedida, expondrá poniéndose de pie.

Presidencia concederá la palabra en el orden solicitado, procurando alternar las intervenciones de quienes impugnan, con las de quienes sostienen las tesis en discusión.

El representante hará uso de la palabra dirigiéndose al Presidente, y no podrá ser interrumpido, salvo el caso de quebrantamiento de las normas parlamentarias, por expresarse en términos inadecuados, por aludir personalmente a otro representante, o si se apartare del asunto en discusión. En cualquier caso, será llamado al orden por Presidencia, lo cual podrá realizarlo de oficio o a petición de cualquier representante. En caso de reincidencia, será suspendido en el uso de la palabra.

Si alguien fuere aludido por quien está en el uso de la palabra, no tiene derecho a intervenir inmediatamente, sino cuando la presidencia lo considere oportuno.

La Presidencia, dispondrá a los representantes, el tiempo máximo para sus intervenciones. La intervención del representante que esté haciendo uso de la palabra, se concretará al tema o punto tratado, bajo prevenciones de suspender su intervención en caso de incumplimiento. Las intervenciones deben ser claras, concretas y precisas, usando un tono mesurado, y evitando en lo posible, repetir lo que otros ya han dicho. Tampoco podrá leer su razonamiento, a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar su exposición.

2. SUSPENSIÓN DEL DEBATE. - Cuando Presidencia juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda al sufragio. Durante la votación ningún Representante podrá intervenir. Si la discusión de un asunto se suspendiere para continuarlo en otra sesión, el Representante que hubiere hecho uso de la palabra por dos ocasiones sobre el mismo asunto, no podrá intervenir nuevamente.

3. MOCIONES. - Todo pedido a la Asamblea se efectuará en base a mociones. Los tipos de mociones son los siguientes:

- a) **Moción principal:** es la relacionada directamente con el tema materia de discusión y que debe ser apoyada por al menos un representante para ser discutida y sometida a votación.
- b) **Moción de enmienda:** es una propuesta de modificación para aumentar o disminuir algo de la moción principal sometida a discusión. Para que la moción de enmienda sea incorporada a la principal, debe ser aceptada por el proponente de la moción principal; una vez aceptada, no requiere debate por separado.
- c) **Moción de orden o punto de orden:** tiene por objeto canalizar la discusión dentro del tema que se está tratando por parte de quien está en el uso de la palabra. Esta moción no se somete a votación y debe ser aceptada o rechazada únicamente por la presidencia.
- d) **Moción de reconsideración:** es una propuesta para una nueva discusión de un tema ya resuelto por la Asamblea, para su ratificación y rectificación. Cualquier representante, con el apoyo de otro u otros miembros de la Asamblea, podrá plantear la reconsideración de cualquier resolución adoptada en la misma sesión. Debatida la reconsideración, la resolución impugnada deberá ser revocada o ratificada. No se podrá plantear una nueva reconsideración de esta última resolución.

4. PROCEDIMIENTO DE LAS MOCIONES. - Se inicia el proceso con la presentación de la moción la cual debe ser fundamentada. Presidencia califica la moción, observando que el pedido no esté en contradicción con la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y los Reglamentos Internos. Si la moción tiene apoyo de uno o más representantes, es obligación de Presidencia ponerla a consideración de la Asamblea y entrar inmediatamente al debate.

No se puede considerar dos mociones al mismo tiempo.

Durante el debate se podrá presentar mociones de enmienda.

El proponente de una moción podrá retirarla o modificarla antes de que ella haya sido sometida a discusión y votación, con el consentimiento del representante que la apoyó.

5. ACTAS. - Las actas constituyen la reseña escrita, fehaciente y auténtica del o los

asuntos tratados en las sesiones de las Asambleas Generales. Las mismas serán redactadas y aprobadas dentro de la asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea, mismas que serán firmadas por el Presidente y Secretario; y, de ser el caso por el Director de Debates.

Art. 63.- DIRECTOR DE DEBATES. - Cuando se trate de sesiones donde se efectúen elecciones de vocales de los Consejos, al momento de tratar el punto el Orden del Día, la Presidencia designará -obligatoriamente- un Director de Debates, de entre los presentes, quien no podrá ser miembro de ninguno de los consejos en funciones.

El Director de Debates designado, no podrá rechazar su designación, ni excusarse del ejercicio del cargo, bajo ningún concepto y dirigirá la Asamblea, hasta que se resuelva la elección de los vocales de los Consejos, sin tener la atribución de dirigir temas o puntos distintos.

Art. 64.- SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN. - La suspensión implica la interrupción temporal de una sesión de Asamblea General instalada reglamentariamente y que impida continuar con el desarrollo de esta.

Los causales de suspensión de Asamblea General son los siguientes:

- a) Por incidentes, en el cual se hace ingobernable el dirigir la sesión de Asamblea; también por contextos de fuerza mayor o caso fortuito. La reinstalación deberá ser en un plazo máximo de 10 días.

La reinstalación de la sesión de la Asamblea General que haya sido suspendida se hará obligatoriamente bajo la misma modalidad en la que se convocó e instaló la sesión inicial, sea esta virtual o presencial.

- b) Por decisión de la mayoría de los representantes a la Asamblea, cuya reinstalación deberá ser en un plazo máximo de 10 días calendario.

Es de estricta responsabilidad del Presidente de la Asamblea o de quien haga sus veces, al momento de la suspensión de la sesión o al día hábil siguiente de verificado este hecho, el notificar a los integrantes de la Asamblea presentes con la información necesaria para la reinstalación. Al menos, se informará con lo siguiente:

- a) Para el caso de asambleas presenciales, la dirección exacta del lugar donde se celebrará la Asamblea; de igual manera, la fecha y hora de reinstalación de la Asamblea;
- b) En el caso de asambleas virtuales, la fecha y hora de reinstalación de la Asamblea; y, la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la Asamblea General, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto.

Art. 65.- DIFERIMIENTO. - El diferimiento implica posponer la sesión de la Asamblea

General de Representantes que no ha sido posible instalarse reglamentariamente por motivos de causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 66.- ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES SUPLENTE. - En caso de ausencia justificada de los representantes principales, actuarán los suplentes, en ningún caso podrán actuar por medio de un delegado.

Art. 67.- JUSTIFICACIÓN DE INSISTENCIA. - La inasistencia de un representante principal a la Asamblea, deberá justificarla por escrito. El plazo para su justificación será de 48 horas de anticipación previa a la celebración de la Asamblea convocada. Si el representante principal no justificó su ausencia (a la Asamblea) en el plazo previsto en el inciso anterior, su suplente ya no podrá participar.

Art. 68.- VOTACIONES. - La votación será nominal, salvo los casos que la normativa establezca que sea escrita y secreta. La Asamblea General podrá decidir cómo llevar a cabo una votación bajo sistema escrito y secreto, en los casos que considere pertinente.

En caso de que la Asamblea General se celebre mediante medios telemáticos, en las que el sufragio se efectúa mediante la recepción de votos electrónicos, se contará con una Subcomisión de Apoyo que estará integrada por el Director de Tecnología, el Oficial de Seguridad de la Información de la Cooperativa, y un delegado de Auditoría Interna o de quienes hagan sus veces.

La Subcomisión será la encargada de verificar el correcto funcionamiento de los medios tecnológicos utilizados en la recepción de votos, garantizando su trazabilidad, la reserva y seguridad de los procesos, la veracidad de los resultados obtenidos, y que el sistema sea cien por ciento auditable.

Art. 69.- RESULTADO DE VOTACIONES. - Del escrutinio y resultado de las votaciones de la Asamblea General, se dejará constancia en el acta suscrita por el Presidente el Secretario de la Asamblea y de ser el caso por el Director de Debates.

Art. 70.- CLASES DE VOTACIÓN. - Los votos solo serán a favor, en contra o en blanco.

El voto en blanco se sumará a los votos a favor.

El voto de abstención solo será reconocido y ejercido por los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, cuando se analicen los informes que ellos elaboran para conocimiento y resolución de la Asamblea.

Art. 71.- DE LAS VOTACIONES POR MAYORÍA SIMPLE. - Cuando existan más de dos opciones de elección o decisión, ganará la opción de mayoría simple, es decir la mitad más uno, conservando el orden de preferencia de acuerdo con la votación obtenida; como en la elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, designación de auditores externo e interno.

Art. 72.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones y responsabilidades de la Asamblea General, autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos superen el 5% del patrimonio técnico, calculado al 31 de diciembre del ejercicio económico inmediato anterior; y, las determinadas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, Resoluciones del organismo regulador, de control, en el Estatuto y normativas internas vigentes.

CAPITULO III DE LA REMOCIÓN DE REPRESENTANTES

SECCIÓN I DE LAS CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Art. 73.- CAUSALES DE REMOCIÓN REPRESENTANTES. - Entre las causales para la remoción de los representantes principales o suplentes de la Asamblea General, se considerará las prohibiciones establecidas en el artículo 52 del presente reglamento y las siguientes:

- a) Incurrir en el cometimiento de falta grave o muy grave o en las prohibiciones establecidas en el Reglamento de Buen Gobierno de la Cooperativa.
- b) Incurrir en el cometimiento de falta grave o muy grave, tipificada en el Código de Ética y Comportamiento de la Cooperativa.
- c) Haber sido sancionado con resolución definitiva de exclusión de socio. En este caso, la remoción opera de manera automática, sin la necesidad de entablar un nuevo procedimiento sancionatorio.
- d) La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General sea ordinaria, extraordinaria o informativa; y, la inasistencia justificada por más de cuatro sesiones a la Asamblea General mientras dure su periodo.
- e) Haber presentado denuncia, para remoción de representantes, vocales del Consejo de Administración o de Vigilancia que, hayan sido negadas y calificadas como infundadas por parte de la Asamblea General.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

SUBSECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 74.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN REPRESENTANTES. - El procedimiento para

la remoción de los representantes principales o suplentes, será conocido y sustanciado en primera instancia ante la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, el cual incluirá la etapa acusatoria, probatoria y de alegatos, respetando las garantías básicas del debido proceso.

El procedimiento previo a la remoción de un representante es el siguiente:

- a) La denuncia será escrita y presentada ante la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, y contendrá:
 - Los nombres y apellidos del o los denunciantes.
 - La dirección domiciliaria y el correo electrónico donde se recibirán las notificaciones.
 - Relato del hecho denunciado, determinando la causal de remoción prevista en el Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento de Buen Gobierno, Código de Ética y Comportamiento y demás normativa vigente, señalando lugar, día y hora del cometimiento de (la presunta infracción) y los posibles daños ocasionados si fuera el caso.
 - El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se podrá acompañar la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán.
 - Los nombres y apellidos del representante denunciado, en lo posible individualizando su dirección domiciliaria y correo electrónico.
 - La firma del o los denunciantes.

Es de exclusiva responsabilidad del o los denunciantes, adjuntar al expediente los medios probatorios que dispongan y se encuentren destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información necesaria para su actuación.

La denuncia escrita será dirigida a la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos para solicitar la remoción de un representante principal o suplente. La misma puede ser entablada por socios, representantes, vocales de los consejos, Gerente y/o colaboradores. Esta denuncia se entregará, al Presidente de la Asamblea General de Representantes, a través de su secretaría en la oficina matriz de la Cooperativa para que sea canalizada inmediatamente y sin excepciones a la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos.

- b) Una vez recibida la denuncia por la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, en el término de diez (10) días avocará conocimiento y verificará que el asunto denunciado sea de su competencia y que cumpla con los requisitos establecidos en el literal precedente.

En el caso de que el objeto de la denuncia no sea de competencia de la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos se inhibirá de conocerla y no continuará con el trámite. Esta inhibición será notificada al denunciante.

En el caso de que la denuncia no reúna los requisitos exigidos, se solicitará a la

parte accionante que la denuncia sea aclarada o ampliada, en el término de cinco días. En caso de no acatar el requerimiento en el término concedido, se ordenará el archivo de la denuncia.

- c) En caso de que la denuncia sea completa y clara, se solicitará al o los denunciados que comparezcan ante la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, a fin de que reconozcan su firma y rúbrica en el término de tres días. De no comparecer en el término concedido se ordenará el archivo de la denuncia.
- d) Una vez reconocidas firma y rúbrica, la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos emitirá el respectivo auto de calificación de la denuncia, en el que se concederá al o los procesados el plazo máximo de quince (15) días para contestarla.
- e) La Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, citará al o los procesados con la denuncia y el respectivo auto de calificación, en la última dirección física y electrónica registrada en los archivos de la Cooperativa y subsidiariamente, en la dirección y correo señalados por el o los denunciados con el apoyo de la Secretaría de la Presidencia de la Cooperativa.

Para la citación se observará lo dispuesto en el libro II, título I, capítulo I del Código Orgánico General de Procesos. Las demás actuaciones procesales que se realicen luego de cumplido el proceso de citación serán notificadas a los correos electrónicos señalados por las partes o al último correo electrónico registrado, según conste en los archivos de la Cooperativa.

- f) Con la contestación de la denuncia o sin ella, la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos señalará día y hora para llevar a cabo una audiencia única, misma que deberá ser notificada a las partes en los correos electrónicos referidos anteriormente.

La audiencia tendrá dos fases, la primera de saneamiento y conciliación; y, la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de diez (10) días a partir del vencimiento del plazo para la contestación a la denuncia, referido en el literal d) del presente artículo.

En la primera fase de la audiencia, si el asunto trata de materia transigible, la comisión consultará a las partes si tienen alguna fórmula de avenimiento, misma que de ser procedente y beneficiosa en común para las partes y que no afecte a los intereses de la institución, pondrá fin al procedimiento de remoción.

De lograrse un acuerdo entre las partes se levantará un acta transaccional que será suscrita por los comparecientes y reconocida ante un notario público del cantón Quito, misma que tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada. En caso de incumplimiento, se ejecutará ante la justicia ordinaria, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos. Se dejará constancia en el acta de audiencia una reseña de lo acordado y se procederá al archivo de la

denuncia.

- g) Si el asunto no consiste en materia transigible o de no existir acuerdo transaccional, se proseguirá en la misma audiencia con la segunda fase que se desarrollará en el siguiente orden: alegato inicial, debate probatorio, práctica de pruebas y alegato final.
- h) Concluida la audiencia única, la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos dentro del término de cinco días elaborará y notificará por escrito a las partes su resolución.
- i) Cuando en la audiencia ya iniciada, exista razones de absoluta necesidad o por acuerdo de las partes, la comisión podrá suspender la audiencia y reinstalarse la misma en el término de hasta cinco días, para lo cual la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos notificará el día y la hora de reinstalación de la audiencia.
- j) La ausencia a la audiencia única de la parte denunciante constituye el desistimiento de la denuncia lo cual conllevará al fin del proceso; mientras que, de existir la ausencia del procesado, la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos emitirá su resolución motivada y notificará por escrito en el término de cinco días a las partes.

Art. 75.- ARCHIVO DE DENUNCIA Y RECURSO DE IMPUGNACIÓN. - En caso de que la comisión considere que no existe causal debidamente acreditada para la remoción del denunciado o denunciados, emitirá su resolución y dispondrá el archivo de la denuncia presentada; y, remitirá su resolución junto con el respectivo expediente, dentro del término de cinco días al Presidente de la Asamblea General de Representantes para su conocimiento.

El o los denunciantes podrán impugnar la decisión adoptada, dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación. En este caso, la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos concederá el recurso y sin pronunciarse sobre su fundamentación, remitirá al Presidente de la Asamblea General de Representantes, para que proceda de conformidad con el inciso segundo del artículo siguiente.

Art. 76.- PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DEL DENUNCIADO ANTE CAUSAL MOTIVADA. - En caso de que la comisión considere que existe causal debidamente motivada para la remoción del denunciado o denunciados, remitirá su resolución motivada junto con el respectivo expediente, en el término de cinco días al Presidente de la Asamblea General de Representantes.

Recibido el expediente, el Presidente de la Asamblea General de Representantes hará constar en un punto del orden del día de la convocatoria a la próxima Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, el conocimiento de la denuncia presentada con su respectiva resolución y el debido expediente de la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos. De no tenerse previsto la realización de una asamblea dentro del

término de treinta días subsiguientes, se convocará a una asamblea extraordinaria a fin de que se conozca y resuelva sobre la denuncia presentada.

Art. 77.- NOTIFICACIÓN A LAS PARTES PARA COMPARECENCIA. - Fijada la fecha de la Asamblea General, su Presidente dispondrá que a través de Secretaría se ponga en conocimiento de las partes a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos dentro de la Asamblea General de Representantes.

Art. 78.- MANTENIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DURANTE EL PROCESO. - Mientras se desarrolle y se sustancie el proceso ante la asamblea, los derechos y obligaciones del denunciado o denunciados no se suspenderán, hasta que exista resolución debidamente ejecutoriada.

SUBSECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Art. 79.- POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN PREVIA.- La Asamblea General de Representantes en una sola sesión resolverá el caso, confirmando o revocando la resolución motivada presentada por la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la Asamblea previa a la convocatoria de la Asamblea General de Representantes, podrá llamar al/los denunciante/s y al/los denunciado/s a una reunión conciliatoria a fin de promover un acuerdo. De llegar a un acuerdo terminará el conflicto, una vez suscrita el acta transaccional ante el Notario Público del Cantón Quito.

De no darse el acuerdo se procederá con lo determinado en los siguientes artículos.

Art. 80.- PROCEDIMIENTO ANTE LA ASAMBLEA. - Previo a tratarse el punto del orden del día, el Presidente solicitará a los representantes de la Asamblea General, que indiquen, cada uno, si tienen algún vínculo de parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes en unión de hecho, garantes o tengan conflictos de interés directa o indirectamente con los denunciante/s o denunciados. De existir tal vínculo o relación, el representante deberá abandonar la sala y no podrá participar con voz ni voto en el punto del orden del día en que se conozca y resuelva la remoción.

Acto seguido, solicitará la presencia de los denunciante/s y denunciados. En el caso de que la sesión sea de carácter presencial, las partes serán ubicadas por separado: los denunciante/s a la izquierda y los denunciados a la derecha, en ambos casos de frente a la mesa directiva.

Posteriormente, proseguirá la audiencia ante la Asamblea General. En primer lugar, la Asamblea escuchará el informe, resolución y recomendación presentadas por la Comisión

Especial Permanente de Resolución de Conflictos. La Asamblea General exigirá que la comisión se pronuncie expresamente sobre la validez del proceso y sobre el ejercicio del derecho de defensa por parte del o los denunciados.

La Asamblea escuchará las intervenciones de las partes, primero la de la parte denunciante y después la de la parte denunciada. Cada parte tendrá un tiempo de intervención de veinte minutos y no tendrán derecho a réplica, así como tampoco los integrantes de la Asamblea podrán intervenir durante el desarrollo del proceso.

Concluida esta etapa, el Presidente ordenará que se someta a votación secreta la remoción o absolución del denunciado o denunciados.

La resolución de remoción del denunciado o denunciados se adoptará mediante el voto secreto favorable de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General.

En caso de no obtenerse la votación requerida a favor de la remoción, el/los denunciado/s no será removido. En este caso, la Asamblea General tiene la obligación de resolver - además- si califica a la denuncia presentada como infundada, caso en el cual el denunciado o denunciados podrán solicitar el inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del o los denunciantes, de conformidad con este reglamento.

Art. 81.- RESOLUCION. - La resolución de la Asamblea General, en forma clara, se hará constar en la respectiva acta.

En los cinco días siguientes a la celebración de la respectiva Asamblea General, al denunciado o denunciados sancionados con su remoción, se les notificará con dicha resolución a través de la Secretaría de la Presidencia, mediante notificación entregada en el correo electrónico registrado por el denunciado o denunciados, en el expediente del procedimiento sancionatorio.

Art. 82.- DERECHO A LA DEFENSA. - No se podrá remover a ningún denunciado o denunciados sancionados con remoción, sin que éste no haya tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, respetando el debido proceso.

Art. 83.- CUSTODIA DEL EXPEDIENTE. - La custodia del expediente remitido por la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos a la Asamblea General, estará a cargo del Secretario de la Cooperativa.

SUBSECCIÓN III

DE LA APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Art. 84.- APELACIÓN. - Las sanciones de remoción serán susceptibles de apelación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución de la Asamblea General de Representantes.

Art. 85.- EJECUTORIEDAD. - La resolución dictada por la Superintendencia, será definitiva, no tendrá ningún recurso. La resolución se ejecutará inmediatamente.

Art. 86.- NO READMISIÓN. - El denunciado o denunciados removidos no serán readmitidos bajo ninguna calidad a la Cooperativa, y en ninguna circunstancia.

Art. 87.- OBLIGACIONES FINANCIERAS. - En caso de que el denunciado fuere removido y tenga obligaciones con la Cooperativa en calidad de deudor principal, codeudor o garante, deberá cancelarlas en el tiempo convenido, caso contrario, se declarará de plazo vencido la obligación y se realizarán las gestiones judiciales para el cobro de esta.

Art. 88.- REEMPLAZO DEL DENUNCIADO. - El denunciado o denunciados que, luego del debido proceso, pierdan su calidad por remoción, serán reemplazados por el suplente que corresponda, por el período respectivo.

El suplente asumirá funciones, solamente cuando exista resolución sobre el recurso de apelación interpuesto que ratifique la remoción del denunciado o denunciados, o cuando el denunciado o denunciados removidos, no hubieren presentado dicho recurso, en los términos previstos en este Reglamento.

Art. 89.- REEMPLAZO DEL SUPLENTE. - El representante suplente que, luego del debido proceso, pierda su calidad por las causales determinadas en esta sección, será reemplazado por el siguiente mejor votado en la Agencia que representa.

Art. 90.- PERDIDA CALIDAD DE SOCIO. - La pérdida de calidad de socio, por cualquier causal prevista en la normativa vigente, implica sin más trámite, la pérdida de la calidad de representante.

CAPÍTULO IV **DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS**

Art. 91.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA MIEMBROS DEL CONSEJO. - Corresponde a la Asamblea General el verificar previamente a la elección de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para su designación como vocales. La Secretaría de la Asamblea dispondrá de toda la documentación para el efecto. Por su parte el Gerente proporciona la información requerida en concordancia con la normativa vigente.

Art. 92.- CONDICIÓN DE LOS REPRESENTANTES A SER ELEGIDOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Si un Representante a la Asamblea General es elegido vocal principal de los Consejos, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente.

Quien fuere elegido vocal suplente, mientras no se principalice se mantendrá como representante y en esa calidad actuará en la Asamblea.

En caso de que el o los vocales principales de los Consejos renuncien a su cargo, perderán su calidad de vocal y no podrá ser Representante a la Asamblea, hasta el fin del periodo. Ante la vacancia de un vocal suplente de los consejos, el Consejo de Administración deberá seleccionar a un representante de la Asamblea para que ocupe la vacante.

El Consejo de Administración una vez que haya seleccionado al o los vocales suplentes del o los Consejos y una vez emitida la resolución del Consejo, el Presidente de la Asamblea en el plazo máximo de 30 días convocará a la Asamblea General de Representantes para la ratificación de la propuesta.

En caso de que la Asamblea no acepte al vocal seleccionado por el Consejo de Administración, en la misma sesión y entre los representantes presentes, este organismo designará al vocal suplente.

El Consejo de Administración en la próxima sesión del o los consejos, posesionará al vocal ratificado o designado por la Asamblea.

En lo correspondiente a las elecciones internas de las dignidades de los Consejos, se actuará según lo establecido en las disposiciones de este Reglamento en lo que sea pertinente.

En caso de que uno o más miembros de los consejos sean removidos por la Asamblea, se procederá conforme a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 93.- CONVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO. - El vocal principal más votado y elegido por parte de la Asamblea para que conforme el Consejo de Administración, convocará en los plazos establecidos en la normativa pertinente, a los restantes vocales principales electos a su primera sesión, en la que se procederá a la designación de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

En caso de existir empate la convocatoria la realizará el primer vocal elegido por parte de la Asamblea.

Los resultados del proceso de elecciones se llevarán a cabo, mediante votación nominal y secreta, constarán en el acta respectiva los votos alcanzados por cada postulante.

Art. 94.- Los integrantes del Consejo de Administración iniciarán sus funciones una vez calificados y registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Hasta tanto, continuará en sus funciones el consejo anterior.

Art. 95.- VACANTES. - Los vocales suplentes mantendrán su calidad como representantes en la Asamblea General, hasta que sean convocados para su principalización.

Art. 96.- REQUISITOS PARA SER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -

Para ser elegido y calificado vocal del Consejo de Administración, el postulante deberá cumplir con los requisitos y documentación establecidos por el organismo de control, Estatuto y Reglamento de Elecciones.

Del mismo modo, en lo relativo a la inhabilidad superviniente de los vocales del Consejo de Administración, se estará a lo determinado por la entidad de control y la Ley.

Art. 97.- NORMAS DE CONDUCTA. - Los vocales del Consejo de Administración se encuentran obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones éticas y de conducta, establecidas en el Reglamento de Buen Gobierno, y en el Código de Ética y Comportamiento de la Cooperativa. Su violación, inobservancia o incumplimiento será sancionado de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 98.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, además de los determinados en el Estatuto, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Buen Gobierno, y el Código de Ética y Comportamiento de la Cooperativa.
- b) Elaborar el plan anual de trabajo y establecer un cronograma general para el cumplimiento de este.
- c) Verificar que la administración cumpla y supervise las buenas prácticas de Gobernanza implementadas por la Cooperativa, y presentarlas ante la Asamblea General en el informe anual respectivo.
- d) Interpretar las disposiciones de la normativa interna de la Cooperativa, cuyo sentido y finalidad deban ser aclarados.
- e) Designar a los miembros de los comités y comisiones previstos en la normativa vigente, y regular su funcionamiento.
- f) Designar y regular el funcionamiento de los comités y comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- g) Designar delegados para que asistan a las sesiones de integración y similares, capacitación o educación organizadas por las entidades nacionales o internacionales afines al sistema financiero popular y solidario.
- h) Autorizar o negar licencias o permisos de sus miembros, vocales del Consejo de Vigilancia, del Gerente y Auditor Interno.
- i) Designar al Gerente, fijar el monto de sus honorarios; y, evaluarlo anualmente. En cualquier tiempo podrá resolver la terminación de la relación contractual en aplicación de las disposiciones del Código Civil.
- j) Designar al Gerente Subrogante de la terna requerida por el Consejo de Administración y/o recomendada por el Gerente, integrada por colaboradores de la Cooperativa que cumplan los requisitos determinados en la normativa vigente.

quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal.

- k) Terminar la relación contractual del Gerente o Gerente Subrogante, cuando la Cooperativa haya sido sancionada por infracciones muy graves determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
- l) Terminar la relación contractual del Gerente o Gerente Subrogante, cuando tenga impedimentos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y por el ente de control.
- m) Terminar la relación contractual del Gerente o Gerente subrogante cuando presente hechos supervinientes que no hayan sido subsanados en el término determinado en la normativa vigente.
- n) Fijar el monto y los colaboradores obligados a rendir caución, y la forma de rendirlas.
- o) Conocer y resolver sobre la concesión de créditos a los cuales podrán acceder los miembros de los consejos, Gerente, los colaboradores que tienen decisión en operaciones de crédito e inversiones, sus cónyuges o convivientes y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- p) Recibir en su seno a socios, colaboradores, y otros, cuando así lo soliciten de manera motivada, por escrito y el asunto a tratar se encuentre en el ámbito de sus exclusivas atribuciones y facultades.
- q) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, desde \$ 50.000,01 hasta el 4,99% del Patrimonio Técnico de la Cooperativa calculado al 31 de diciembre del ejercicio económico inmediato anterior.
- r) Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente.
- s) Requerir (a través del Gerente), la presencia de directores y colaboradores de la Cooperativa, para ampliar la información entregada por Gerente.

Art. 99.- EXIGENCIA DE INFORMES AL GERENTE POR EL CONSEJO. - El Consejo de Administración exigirá al Gerente el informe económico, de riesgos y su impacto en el patrimonio, cumplimiento del Plan Estratégico y de actividades del Gerente -al menos mensual- y trimestralmente según corresponda; y, el informe anual de gestión.

Art. 100.- DE LAS SESIONES. - Cuando el Consejo de Administración sesione presencialmente, lo hará en la matriz de la Cooperativa o, excepcionalmente, en cualquier lugar del país. La causa de excepción queda bajo criterio y responsabilidad de quien convoque a la sesión, y constará en la respectiva convocatoria.

En el caso de convocatoria directa, el documento será suscrito por la mayoría absoluta de sus miembros.

Las sesiones del Consejo de Administración son reuniones privadas en las que podrían discutirse estrategias empresariales o darse a conocer información sensible, motivo por el

cual los presentes quedarán impedidos de divulgar la información confidencial, bajo la prevención de lo dispuesto en el artículo 27 numeral 7 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Art. 101.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria contendrá al menos:

- a) La determinación de la clase de sesión: ordinaria o extraordinaria, especificando si se realizará de forma presencial o virtual.
- b) En caso de sesión presencial, la dirección exacta del lugar donde se celebrará la sesión.
- c) La fecha y hora de inicio de la sesión.
- d) El orden del día, con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos.
- e) La firma física o electrónica del Presidente.

La convocatoria por medios electrónicos contendrá el dominio de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la sesión, las claves de acceso de requerirse y, cuando corresponda, se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

Art. 102.- INTERVENCIÓN DEL GERENTE. - A las sesiones concurrirá el Gerente, quien intervendrá con voz informativa y no con derecho a voto.

Art. 103.- DEL ORDEN DEL DÍA. - Una vez instalada la sesión, el Consejo aprobará el orden del día. Las mociones de modificación o inclusión de puntos deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los asistentes.

De existir asuntos varios, sólo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la Cooperativa.

Art. 104.- DEL DEBATE Y DELIBERACIONES. - El debate y las deliberaciones en el seno del Consejo de Administración, se sujetará al procedimiento parlamentario previsto en el presente Reglamento Interno.

Art. 105.- VOTO DIRIMIENTE. - El Presidente usará su facultad de voto dirimente, únicamente en el caso de que, luego de repetir una votación, persista un empate.

Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo el caso en que el vocal o vocales que ejercen el derecho de abstención, lo justifiquen al mantener un conflicto de interés debidamente declarado y notificado al Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 106.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - El Presidente será elegido por mayoría simple de votos, de entre los vocales principales o principalizados del Consejo de Administración, que asistan a la sesión válidamente convocada e instalada.

El sistema de votación será nominal y secreta. No se aceptarán votos nulos, blancos o abstenciones.

En caso de empate, se ejecutará un sorteo de entre las opciones más votadas.

El proceso de elecciones, al igual que los votos alcanzados por los postulantes, constará en el acta respectiva.

Art. 107.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Son funciones y atribuciones del Presidente, las determinadas en el Estatuto y las siguientes:

- a) Orientar, cumplir, hacer cumplir las resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b) Suscribir las escrituras o contratos por créditos otorgados al Gerente de la Cooperativa.
- c) Ejercer las acciones necesarias, a fin de que la administración funcione de forma coordinada y eficiente.
- d) Convocar a los vocales suplentes del Consejo de Administración en caso de ausencia temporal de los principales.
- e) Convocar, principalizar y posesionar a los vocales suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, en caso de ausencia definitiva de los principales.
- f) Instalar las sesiones a la hora convocada.
- g) Preparar con antelación el orden del día y someter a su aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración, respectivamente.
- h) Conocer las comunicaciones que la Superintendencia remita e informar de

inmediato su contenido al Consejo de Administración, y cuando corresponda, a la Asamblea General.

- i) En el ámbito de sus atribuciones y facultades, contestar por escrito los requerimientos, consultas e informes que le solicitaren los representantes y socios, en forma clara y concreta.
- j) Velar por la aplicación de las prácticas de Buen Gobierno en los programas de responsabilidad social de la Cooperativa.

Art. 108.- PROCEDIMIENTO ANTE NEGATIVA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A CONVOCAR SESIONES. - El Presidente no podrá, por ningún concepto, delegar a otro directivo la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

En el caso de imposibilidad o negativa del Presidente a convocar a sesión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, a pesar de encontrarse en la obligación legal, de hacerlo, lo hará el Vicepresidente, bajo prevenciones legales y sin necesidad de un nuevo requerimiento.

En caso que la sesión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, válidamente convocada, y a pesar de existir el quorum mínimo requerido, no puedan ser instaladas por ausencia o renuencia del Presidente, el Vicepresidente dispondrá que se haga constar el particular en el acta respectiva.

Las negativas infundadas para convocar, instalar o dirigir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, constituirá causal para la remoción del directivo responsable, bajo el procedimiento previsto en este reglamento.

Art. 109.- ASUNCIÓN DE DIRECCIÓN POR EL VICEPRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE. - Si por caso fortuito o fuerza mayor, el Presidente debe ausentarse de una sesión en curso de la Asamblea General o del Consejo de Administración, el Vicepresidente asumirá la dirección de la misma, o cuando aquel le encargue la dirección al momento de la presentación de los informes del Consejos de Administración que tengan carácter de resolución.

Art. 110.- AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - En caso de ausencia temporal por licencia del Presidente, lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente.

En ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones por lo que reste del período por el que fue elegido. Para el efecto, en la próxima sesión del Consejo de Administración, se procederá a la principalización del Presidente y la elección de un nuevo Vicepresidente; hecho lo cual, se remitirá lo actuado al organismo de control para el registro correspondiente.

Art. 111.- SESIONES AMPLIADAS.- El Presidente, podrá convocar en cualquier momento a una sesión ampliada de los Consejos de Administración y Vigilancia, cuando estime que los asuntos a tratarse son de trascendental importancia para la Cooperativa o cuando se presente, a su consideración algún problema o asunto que, a su juicio, no está determinado ni en el Estatuto, ni en el presente Reglamento Interno, como facultad exclusiva de conocimiento y resolución de cualquiera de los dos Consejos o para reuniones informativas.

SECCIÓN II

DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 112.- ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - El vicepresidente será elegido por mayoría de votos del Consejo de Administración (vocales principales o principalizados), que asistan a la sesión válidamente instalada, que haya sido convocada con dicho propósito.

El sistema de votación será nominal. No se aceptarán votos nulos, blancos o abstenciones.

En caso de empate, se ejecutará un sorteo de entre las opciones más votadas.

El proceso de elecciones y los votos alcanzados por los postulantes constará en el acta respectiva.

SECCIÓN III

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 113.- ELECCIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - El Secretario será designado por el Consejo de Administración, una vez integrado el mismo, o cuando se encuentre vacante este cargo.

El sistema de selección será el que disponga el Consejo de Administración, y su designación se realizará mediante votación nominal. No se aceptarán votos nulos, blancos o abstenciones. En caso de empate, quien presida la sesión ejercerá su derecho a voto dirimente.

Si el Consejo de Administración designa al Secretario fuera de su seno, podrá hacerlo bajo la figura de relación de dependencia laboral o mediante prestación de servicios profesionales.

Art. 114.- REQUISITOS PARA SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Para ser designado Secretario, el postulante debe, por lo menos, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio en la Cooperativa.
- b) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con los representantes principales o suplentes, vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia, ni

con el Gerente; y,

- c) No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 115.- DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL SECRETARIO. - La calidad de Secretario es de libre designación y remoción en cualquier tiempo, por parte del Consejo de Administración.

Cuando su designación recaiga en uno de los miembros del órgano colegiado, la eventual pérdida de la calidad de Secretario no implica la pérdida de la calidad de vocal del Consejo de Administración.

Art. 116.- ASISTENCIA DEL SECRETARIO. - En caso de que el Secretario de la Cooperativa sea designado fuera del seno del Consejo de Administración, asistirá a las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración con voz y sin voto.

Art. 117.- AUSENCIA DEL SECRETARIO. - En caso de ausencia temporal del secretario del Consejo de Administración, se designará un secretario Ad-hoc para la sesión o sesiones que estuviere ausente. En caso de ausencia definitiva del Secretario, el Consejo de Administración elegirá a su reemplazo, quien permanecerá en sus funciones hasta completar el periodo del titular cesante.

Art. 118.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Son funciones del Secretario, las determinadas en el Estatuto y las siguientes:

- a) Actuar en calidad de tal, en las Asambleas Generales y en las sesiones del Consejo de Administración.
- b) Dar fe, firmar y certificar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración.
- c) Remitir la convocatoria a las sesiones para las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- d) Llevar correctamente los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, suscribir las actas respectivas juntamente con el Presidente.
- e) Firmar junto con el Presidente la documentación y correspondencia que por su naturaleza requiera de su intervención.
- f) Custodiar el archivo de la Asamblea General y del Consejo de Administración y verificando que las actas se lleven en orden cronológico.
- g) Certificar con su firma los documentos oficiales de la Cooperativa, Asamblea General, del Consejo de Administración y demás documentos internos que estén

dentro de su competencia, previa verificación de su existencia física o digital.

- h) Verificar el cumplimiento de la entrega de las copias de los documentos que le sean requeridos normativamente.
- i) Constatar que las actas hayan sido elaboradas conforme a las resoluciones tomadas en cada reunión.
- j) Verificar y certificar las asistencias a las asambleas y sesiones del Consejo de Administración.
- k) Proporcionar a la Asamblea General la información que requiere para avalar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a vocales de los consejos.
- l) Remitir al Gerente y Consejo de Vigilancia, las resoluciones y disposiciones emitidas por la Asamblea General y el Consejo de Administración, hasta en el término de cinco días contados a partir del día siguiente de clausurada la respectiva sesión, para su ejecución inmediata en el ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, por parte de los directivos o colaboradores responsables; y,
- m) Las demás funciones propias del cargo de Secretario.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 119.-CONVOCATORIA PRIMERA SESIÓN. - El vocal principal y más votado para el Consejo de Vigilancia, convocará en los plazos establecidos en la normativa pertinente, a los restantes vocales principales electos a su primera sesión, en la que se procederá a la designación de Presidente y Secretario.

En caso de existir empate la convocatoria la realizará el primer vocal elegido.

El proceso de elecciones y los votos alcanzados por los postulantes constará en el acta respectiva.

Art. 120.- INICIO DE FUNCIONES. - Los integrantes del Consejo de Vigilancia iniciarán sus funciones una vez calificadas y registradas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Hasta tanto, continuará en sus funciones el consejo anterior.

Art. 121.- AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - En caso de ausencia temporal del Presidente, es atribución del vocal, que no posea un cargo en este Consejo, asumir temporalmente la Presidencia y en la próxima sesión convocar al suplente del Presidente titular para su temporal principalización como vocal.

En el caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo de Vigilancia, el vocal que no posea un cargo en este Consejo asumirá la Presidencia y convocará al vocal suplente del

Presidente saliente. En dicha sesión se posesionará al nuevo Presidente y se principalizará al vocal suplente.

Para cubrir la vacante del vocal suplente entrará en rigor lo dispuesto en el Art. 92 del presente Reglamento.

Art. 122.- AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. En caso de ausencia definitiva del Secretario del Consejo de Vigilancia, el Presidente de dicho consejo convocará a su suplente; el vocal principal de dicho consejo asumirá el cargo de modo definitivo.

Art. 123.- AUSENCIA DEL VOCAL PRINCIPAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - En caso de ausencia definitiva del vocal principal del Consejo de Vigilancia, el Presidente de dicho consejo convocará a su suplente.

Art. 124.- AUSENCIA DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - Ante la ausencia definitiva de uno o más vocales suplentes, el Consejo de Administración designará de entre los representantes principales a uno o más vocales para que la Asamblea ratifique o designe según el Art. 92 del presente reglamento.

Art. 125.- REQUISITOS PARA SER VOCAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - Para ser elegido y calificado como vocal del Consejo de Vigilancia, el postulante deberá cumplir con los requisitos y documentación establecida por la entidad de control, en el Estatuto de la Cooperativa y el Reglamento de Elecciones.

Del mismo modo, en lo relativo a la inhabilidad superviniente de los vocales del Consejo de Vigilancia, se estará a lo determinado por la entidad de control y la Ley.

Art. 126.- PROHIBICIONES. - Son prohibiciones aplicables a los vocales del Consejo de Vigilancia, las mismas que se encuentran determinadas en la normativa vigente para los vocales del Consejo de Administración.

Art. 127.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:

- a) Las facultades determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y el Estatuto excepto lo determinado en el artículo 24 numerales 5 y 12.
- b) Para el proceso de selección y designación del Oficial de Cumplimiento, el Gerente garantizará que el Consejo de Vigilancia cuente con los mecanismos de apoyo que sean necesarios.
- c) Requerir a través del Gerente, la presencia de directores y colaboradores de la Cooperativa, para ampliar la información entregada por Gerente.

Art. 128.- SESIONES. - Las sesiones del Consejo de Vigilancia serán ordinarias y extraordinarias, pudiendo ser efectuadas de manera presencial o virtual.

Exceptuando lo atinente a resoluciones y toma de decisiones, en los que se requiere unanimidad y no aplica el voto dirimente, la convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones, aprobación de actas, asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración, de manera especial las constantes en el Reglamento de Buen Gobierno y en este Reglamento Interno.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 129.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - El Presidente del Consejo de Vigilancia será elegido por mayoría simple de votos, de entre los vocales principales o principalizados que asistan a la sesión válidamente convocada e instalada para el efecto.

El sistema de votación será nominal y secreta. No se aceptarán votos nulos, blancos o abstenciones.

En caso de empate, se repetirá la votación y, de persistir, se ejecutará un sorteo.

El proceso de elecciones constará en el acta respectiva, en donde constarán los votos alcanzados por los postulantes.

Art. 130.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - Son funciones y atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo de Vigilancia.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Representantes y del Consejo de Vigilancia.
- c) Instalar las sesiones a la hora convocada.
- d) Preparar con antelación el orden del día y someter a su aprobación al Consejo de Vigilancia.
- e) Las demás funciones propias de su cargo.

Art. 131.- ELECCIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - El Secretario será designado de entre sus vocales en la primera sesión que desarrolle este organismo interno, o cuando la dignidad se halle vacante y el Consejo de Administración haya posesionado al suplente. Durará en sus funciones el periodo para el cual fue elegido vocal.

Art. 132.- AUSENCIA TEMPORAL DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. -

En caso de ausencia del Secretario, lo reemplazará en sus funciones el vocal suplente, que deberá ser convocado ante la ausencia temporal por el Presidente de este Consejo. En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Administración principalizará al respectivo suplente; y, en el seno del Consejo de Vigilancia se elegirá al vocal principal que no ostente la calidad de Presidente del Consejo de Vigilancia como nuevo secretario.

Art. 133.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - Son funciones del Secretario además de las establecidas en el Estatuto:

- a) Actuar en calidad de tal, en las sesiones del Consejo de Vigilancia.
- b) Dar fe, firmar y certificar las actas de las sesiones del Consejo de Vigilancia.
- c) Remitir la convocatoria a las sesiones del Consejo de Vigilancia.
- d) Llevar correctamente los libros de actas del Consejo de Vigilancia, suscribir las actas respectivas juntamente con el Presidente.
- e) Firmar junto al Presidente la documentación y correspondencia que por su naturaleza requiera de su intervención.
- f) Custodiar el archivo del Consejo de Vigilancia verificando que las actas se lleven en orden cronológico.
- g) Certificar con su firma los documentos oficiales del Consejo de Vigilancia.
- h) Verificar el cumplimiento de la entrega de las copias de los documentos que le sean requeridos normativamente.
- i) Constatar que las actas hayan sido elaboradas conforme a las resoluciones tomadas en cada reunión.
- j) Verificar y certificar las asistencias de las sesiones del Consejo de Vigilancia.
- k) Remitir al Gerente las resoluciones y disposiciones emitidas por Consejo de Vigilancia, para su cumplimiento.
- l) Las demás funciones propias del cargo de Secretario.

CAPÍTULO IX **DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

Art. 134.- DISPOSICIONES ADICIONALES A CONSIDERAR. - Además de las disposiciones comunes que constan en el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto, se considerarán las contemplados en los artículos

siguientes.

Art. 135.- RESTRICCIONES PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES. - No se admitirá la elección inmediata de un vocal del Consejo de Administración o de un vocal del Consejo de Vigilancia, si el candidato ha ocupado el cargo de Gerente de la Cooperativa anterior a los cinco años de haber cesado en su cargo, y siempre y cuando no haya sido removido por parte de la Asamblea o haya sido terminada la relación contractual por parte del Consejo de Administración.

Art. 136.- ACCESO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. - El acceso a la información necesaria para el desempeño de las funciones de los vocales de los consejos se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno. En cuanto a la entrega o intercambio de información previo a las sesiones de los consejos, los vocales deberán alinearse a las políticas de Seguridad de la Información mediante las herramientas tecnológicas definidas por la institución.

Art. 137.- OBLIGATORIEDAD Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. - Las resoluciones y disposiciones que consten en las actas de Asamblea General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, son obligatorias y de ejecución inmediata por parte de sus destinatarios esto es, y en el ámbito de sus deberes y atribuciones, socios, vocales del Consejo de Administración, vocales del Consejo de Vigilancia, Gerente y colaboradores de la Cooperativa. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con Estatuto, a este reglamento, al Reglamento de Buen Gobierno y al Reglamento Interno de Trabajo, según corresponda.

Art. 138.- DEL CONTENIDO DE LAS ACTAS. - Las actas de las sesiones de los Consejos contendrán las intervenciones de los vocales, y todos los asuntos tratados en su seno.

En el acta constará fecha, la hora de inicio y finalización de la sesión, el lugar donde se efectuó y las personas que asistieron, orden del día y breve relación de los temas tratados con un resumen de las opiniones vertidas y sus resoluciones.

Art. 139.- REMISIÓN Y FIRMA DE ACTAS. - Las actas de las sesiones serán remitidas a través de medios tecnológicos a los vocales de los Consejos por sus Secretarios para su revisión, a efectos de formular observaciones si las hubiere, las mismas serán sometidas a conocimiento y aprobación en la siguiente sesión.

Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 140.- CONSERVACIÓN DE ACTAS Y DOCUMENTOS. - Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Secretarios de los Consejos de Administración y Vigilancia, constantes en el presente reglamento, las actas de las sesiones y documentos que se conozcan en la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, comités y comisiones de la Cooperativa, reposarán en medio magnético y de forma física en el archivo de la oficina matriz de la Cooperativa, debidamente numeradas, foliadas y en orden cronológico, por un mínimo de 10 años en archivo físico o de 15 años en digital.

El Secretario de cada consejo, será responsable por el manejo de las actas conforme lo establecido en el presente artículo.

Art. 141.- DIGITALIZACIÓN DE ACTAS Y DOCUMENTOS. - Todas las actas de las sesiones y documentos que sean conocidos por la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, deberán ser digitalizados dentro de ocho días hábiles siguientes a la aprobación de su respectiva acta.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 142.- INDUCCION. - La inducción de vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia será proporcionada por lo vocales principales salientes de dichos consejos; se realizará hasta la calificación y registro del organismo de control de los vocales entrantes. En caso de ser necesario y ante la ausencia de los vocales salientes, el Gerente asumirá este deber.

El procedimiento para la planificación, aprobación y ejecución de la inducción será el siguiente:

- a) Los Consejos de Administración y Vigilancia salientes, en coordinación con el Gerente serán las responsables de preparar el temario de inducción considerando temas orientados a contribuir a las funciones.

Dicha inducción considerará (como mínimo) los siguientes temas:

- Estatuto, Código de Ética y Comportamiento, Reglamento Interno, Reglamento de Buen Gobierno, Reglamento de Dietas, Viáticos, Subsistencia, Transporte y Movilización, Reglamento de las Comisiones y Comités, Manual de Gestión de Balance Social, Procedimiento Pago de Dietas Gastos de Representación, Viáticos y Subsistencias para Vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Representantes de la Asamblea.
 - Normativa externa relevante para la gestión.
 - Normativa interna relevante para la gestión.
 - Planificación estratégica.
 - Estructura Organizacional y Mapa de Procesos.
 - Los (demás) que sean considerados para el cumplimiento de las funciones del cargo.
- b) El Consejo de Administración saliente, definirá las fechas para la ejecución de la inducción mediante la resolución respectiva; dispondrá al Gerente la ejecución de la actividad.

- c) Con la aprobación del temario y las fechas establecidas, se comunicará a los vocales entrantes las jornadas de capacitación, que en coordinación con el Gerente y las áreas responsables se llevará a cabo.
- d) Los responsables de área asignados por el Gerente prepararán y ejecutarán el material de inducción en la fecha y hora establecida; y, como constancia de lo actuado, generarán la lista de asistencia con firma de los vocales entrantes, misma que será entregada a la Secretaria de Presidencia para el archivo respectivo.

Art. 143.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA. - Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, una vez calificados y registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su calificación y registro, los cursos impartidos por la Superintendencia, los cuales deberán tener una duración de al menos 60 horas.

El cumplimiento de esta disposición será requisito indispensable para continuar con el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a supervisión y verificación por parte del Organismo de Control. En caso de incumplimiento, se procederá con la remoción inmediata.

Art. 144.- CAPACITACIONES CONTINUAS. - Con la finalidad de que los vocales de consejos accedan a capacitaciones continuas, la Cooperativa a través de la Comisión Especial Permanente de Educación ejecutará las actividades mencionadas conforme al Plan Anual de Capacitación definido por la comisión y aprobado por Consejo de Administración.

El procedimiento para la ejecución de las capacitaciones será el siguiente:

- a) Cuando la capacitación se realice con instructor interno, la Comisión Especial Permanente de Educación, en coordinación con Gerente a través de los responsables asignados o delegados procederán a preparar el temario y tiempo estimado de duración, mientras que, si es instructor externo, en coordinación con el Gerente se gestionará la contratación en función a las necesidades de la Cooperativa.
- b) Definido el temario y tiempo de duración, la Comisión Especial Permanente de Educación en coordinación con el instructor interno o externo ejecutarán la capacitación en las fechas definidas.
- c) La Comisión Especial Permanente de Educación remitirá al Presidente la invitación a los vocales de los consejos quien a través de Secretaria de Presidencia pondrá en conocimiento la misma, la cual contemplará al menos:
 - Tema.
 - Tipo de capacitación.
 - Tiempo de duración.
 - Fechas y horario.
 - Instructor.
 - Link de acceso o lugar de capacitación.
- d) Sea capacitación con instructor interno o externo con el material preparado procederán con la capacitación en la fecha y hora establecida; y, como constancia

de lo actuado, generarán la lista de asistencia con firma de los vocales, -adicional- de ser el caso, aplicarán la evaluación o prueba de conocimientos para generar el certificado de aprobación/participación a ser entregados por la comisión a los vocales.

- e) Como constancia de las capacitaciones ejecutadas se entregarán las listas de asistencia, y de ser el caso, el reporte de calificaciones a la Comisión Especial Permanente de Educación para el archivo respectivo y emisión de informes del cumplimiento del Plan Anual de Capacitación al Consejo de Administración.

Adicional a lo expuesto en los incisos anteriores, deberá considerarse lo establecido en la normativa interna para la capacitación a representantes y vocales.

CAPÍTULO XI

DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 145.- MECANISMOS DE EVALUACIÓN. - El mecanismo de evaluación para los vocales de los consejos, se aplicará de forma anual, permitiendo obtener una retroalimentación objetiva sobre su labor realizada en el tiempo indicado, y así identificar las fortalezas y oportunidades de mejoras que deben ser atendidas por los vocales evaluados.

Art. 146.- CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN. - El mecanismo de evaluación para los vocales de los consejos será definido, revisado, y actualizado por el Comité de Gobierno y presentada al Consejo de Administración para su revisión y aprobación.

Art. 147.- CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN. - La evaluación definida por el Comité de Gobierno debe contemplar:

- a) Definición de aspectos principales a ser evaluados, como: liderazgo, experiencia, conocimiento, participación y compromiso.
- b) Puntajes y ponderación para establecer en base a los aspectos principales.
- c) Modelo para utilizar en la evaluación, tomando como referencia los siguientes sin limitarse a otros.
- d) Autoevaluación, si la misma persona se evalúa; y, Evaluación del Grupo, aquella donde los miembros del consejo realizan la evaluación del grupo.
- e) Responsables de la comunicación y ejecución de la evaluación.
- f) Análisis y presentación de los resultados.
- g) Retroalimentación de resultados obtenidos y definición de planes de acción.

Art. 148.- MANTENIMIENTO DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN. - El mecanismo de evaluación para los vocales de los consejos debe mantenerse en el tiempo de duración de funciones; se podrá incluir preguntas para obtener información adicional, no obstante, estas preguntas no modificarán la evaluación inicial.

Art. 149.- TRATAMIENTO DE RESULTADOS Y PLANES DE ACCIÓN. - Los resultados de la aplicación del mecanismo de evaluación, y los planes de acción implementados serán tratados al interior de cada consejo, en conformidad con la normativa vigente. En el caso de identificar necesidades de capacitación a los vocales se deberá comunicar a la Comisión Especial Permanente de Educación.

CAPÍTULO XII

DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Art. 150.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. - Además de las establecidas en el Estatuto, son causales de remoción de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, el cometimiento de faltas graves o muy graves descritas en el Código de Ética y Comportamiento, y las faltas muy graves tipificadas en el Reglamento de Buen Gobierno de la Cooperativa y por las inhabilidades y prohibiciones contempladas por el organismo de control, Código Orgánico Monetario y Financiero, Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto.

CAPÍTULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REMOCIÓN DE VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ASAMBLEA GENERAL

Art. 151.- PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE VOCALES. - El procedimiento para la remoción de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, será conocido y sustanciado en primera instancia ante la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, el cual incluirá la etapa acusatoria, probatoria y de alegatos, respetando las garantías básicas del debido proceso. En segunda instancia será ante la Asamblea General de Representantes.

Dicho procedimiento (para la remoción de los vocales) será el previsto en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) del artículo 74, y del artículo 75 al artículo 88.

Art. 152.- PÉRDIDA CALIDAD DE SOCIO. - La pérdida de la calidad de socio, por cualquier causal prevista en la normativa vigente, implica sin más trámite, la pérdida de la calidad de vocal de los consejos.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO ANTE ASAMBLEA GENERAL POR SOLICITUD DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 153.- PROCEDIMIENTO A CARGO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - En el caso que el Consejo de Vigilancia solicite la remoción de los miembros de los Consejos, este órgano de control cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a) Se notificará por escrito, al o los vocales de su solicitud de remoción para conocimiento y resolución de la Asamblea General de Representantes, junto con el expediente motivado.
- b) El expediente motivado se remitirá al Presidente de la Asamblea General de Representantes, quien, en el plazo máximo de cinco días, realizará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.
- c) La Asamblea General de Representantes conocerá el expediente presentado por parte del Consejo de Vigilancia y someterá a votación de los asistentes el inicio o no del procedimiento de remoción de los miembros de los consejos.
- d) Si la Asamblea General de Representantes decide por mayoría de votos de los presentes no iniciar el procedimiento de remoción de los miembros de los consejos, se archivará el expediente presentado por el Consejo de Vigilancia.
- e) Si la Asamblea General de Representantes decide con la mayoría de los votos de los presentes iniciar el procedimiento de remoción de los miembros de los consejos, se procederá conforme el procedimiento de remoción descrito desde el literal e) del artículo 74 hasta el 88.

SECCIÓN III

DEL PROCEDIMIENTO ANTE ASAMBLEA GENERAL POR RECHAZO DE INFORMES

Art. 154.- PROCEDIMIENTO RECHAZO DE INFORMES. - Para efectos del procedimiento de remoción, por rechazo de informes, se denominarán a los vocales de los Consejos de Administración, de Vigilancia, y Gerente, como directivos y se tramitará bajo las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la Asamblea General solicitará a los representantes presentes - previo al tratamiento del punto del orden del día - indiquen si tienen alguno de ellos vínculo de parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes en unión de hecho, garantes o tengan conflictos de interés directa o indirectamente con el o los directivos incoados. De existir tal vínculo o relación, el representante deberá abandonar la sala y no podrá

participar con voz ni voto en el punto del orden del día en que se conozca y resuelva la remoción.

- b) Cuando se trate la remoción de los vocales del Consejo de Administración, o de estos junto con los vocales del Consejo de Vigilancia, por el rechazo de sus informes, luego de verificarse el quórum e instalada la Asamblea General de Representantes que resolverá el asunto, se designará con el voto de mayoría simple de los representantes asistentes, a un Director de Debates para que ejecute los actos contemplados en los literales h), j), k) y l) de este artículo.
- c) Acto seguido, solicitará la presencia del o los directivos incoados. En el caso de que la sesión sea de carácter presencial, las partes serán ubicadas en mesas separadas, pero frente a la mesa directiva.
- d) Inmediatamente, el Presidente de la Asamblea, iniciará el debate y, en primer lugar, a través de secretaria, se dará lectura a la resolución de la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos. Luego, la Asamblea General a través del Presidente, exigirá a la comisión se pronuncie expresamente sobre la validez del proceso.
- e) La Asamblea escuchará las intervenciones del o los directivos incoados uno por uno, o a través de quien haya sido designado por ellos. No pueden ser personas ajenas a los directivos; posteriormente se escuchará al representante que mocionó el rechazo del informe presentando en la Asamblea anterior. Cada intervención tendrá un tiempo de participación de 20 minutos, en caso de haber un designado será de 45 minutos. Terminada las exposiciones no se tendrá derecho a réplica, los integrantes de la Asamblea no podrán intervenir durante el desarrollo del proceso.

Concluida esta etapa, el Presidente de la Asamblea ordenará que se someta a votación secreta la remoción o absolución del o los directivos incoados.

La resolución de remoción del o los directivos incoados, se adoptará mediante el voto secreto favorable de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General.

En caso de no obtenerse la votación requerida a favor de la remoción, no será removido el o los directivos incoados. En este caso, la Asamblea General tiene la obligación de resolver -además- si califica como infundada a la moción presentada en su momento, caso en el cual el o los directivos incoados, podrán solicitar el inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del representante que la mocionó de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento.

- f) La resolución de la Asamblea General se hará constar en la respectiva acta, de forma clara.
- g) Dentro del término de cinco días a la celebración de la respectiva Asamblea

General, el o los directivos sancionados con su remoción, se les notificará la resolución a través de la Secretaría de la Cooperativa, mediante notificación entregada en el correo electrónico señalado por ellos, en el expediente del procedimiento de rechazo de informes.

- h) En caso de ausencia de cualquiera de los directivos incoados, o del representante que mocionó el rechazo a la sesión donde deben ejercer su derecho de defensa, la Asamblea General continuará su curso hasta la tomar la decisión final.
- i) La custodia del expediente remitido por la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos a la Asamblea General estará a cargo del Secretario de la Cooperativa.
- j) Mientras se sustancia el procedimiento de rechazo de informes y hasta que se resuelva su remoción por la Asamblea General y por parte del organismo de control, en caso de existir apelación, el directivo o directivos incoados continuarán en el ejercicio de sus funciones.
- k) En el caso de remoción por rechazo de los informes del Gerente, la decisión de la Asamblea General deberá ser conocida y acatada en la siguiente sesión del Consejo de Administración, órgano que principalizará al Gerente Subrogante, quien ejercerá las funciones encomendadas hasta que el Consejo de Administración designe a su reemplazo.
- l) Las sanciones de remoción serán susceptibles de apelación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de remoción de la Asamblea General de Representantes a los directivos sancionados.

En caso de remoción de los Vocales a los Consejos y de no existir apelación ante el organismo de control, la Asamblea procederá a convocar al o los suplentes para que subroguen al o los principales hasta por el período al que fueron elegidos.

- m) De existir apelación, la resolución dictada por la Superintendencia será definitiva, y no habrá ningún recurso. La resolución se ejecutará inmediatamente. Al o los directivos que les fuere ratificada su remoción en la instancia de apelación, perderán definitivamente el cargo que venían ejerciendo en la Cooperativa a partir de la fecha de la notificación con la resolución en firme, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- n) Luego de la resolución del organismo de control, asumirán los cargos los vocales suplentes hasta por el periodo que los fuere elegidos.
- o) Los vocales de los consejos y gerentes que hayan sido destituidos de su cargo por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias, no podrán ocupar similares cargos en la Cooperativa, dentro de los cuatro años siguientes.

- p) Dado el caso de que el directivo removido, tenga obligaciones con la Cooperativa en calidad de deudor principal, codeudor o garante, deberá cancelarlas en el tiempo convenido, caso contrario, se declarará de plazo vencido la obligación y se realizarán las gestiones judiciales para el cobro de esta.

Este procedimiento también será aplicable para la remoción el Auditor Interno en caso de rechazo de su informe ante la Asamblea General de Representantes, con excepción de los literales i), r), s), t) y u).

CAPÍTULO XIV

DE LAS RENUNCIAS DE LOS REPRESENTANTES, VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 155.- PRESENTACIÓN DE RENUNCIA. - Toda renuncia deberá ser presentada por escrito ante el Presidente del Consejo de Administración.

Art. 156.- PROCEDIMIENTO RENUNCIA. - Recibida la renuncia, el Presidente pondrá en conocimiento del Consejo de Administración para que se resuelva sobre su aceptación o no, previamente se verificará el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.

La renuncia a la calidad de vocal principal de los Consejos no implicará la restitución de la calidad de representante a la Asamblea General.

CAPÍTULO XV

DE LOS COMITÉS Y COMITÉS

Art. 157.- COMISIONES Y COMITÉS. - Las comisiones ocasionales, permanentes y, comités en cuanto a su conformación, requisitos, designación interna, funciones, periodicidad de reuniones y obligaciones, se regirán por el Reglamento de las Comisiones y Comités, emitido por el Consejo de Administración, así como a la demás normativa vigente.

Art. 158.- NOMINACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES. - El Consejo de Administración nominará las comisiones especiales establecidas por la ley y las que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Las comisiones trabajarán obligatoriamente en coordinación con el Consejo de Administración y con el Gerente.

Art. 159.- CONFORMACIÓN Y VIGENCIA DE COMISIONES ESPECIALES. - La conformación y vigencia, luego de la designación de los miembros de las comisiones especiales permanentes u ocasionales durarán en sus respectivas funciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de las Comisiones y Comités, con excepción de aquellos normados por el ente de control.

Art. 160.- INFORMES DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN. - Para propósitos de

evaluación y autoevaluación de gestiones, los miembros de las comisiones y comités presentarán sus informes de actividades realizadas ante el Consejo de Administración en la oportunidad que les sea requerida y adicionalmente el informe de entrega-recepción de bienes o activos de la Cooperativa en los casos que aplique.

Art. 161.- CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE VOCALES. - Dentro de los ocho (8) días siguientes a su posesión, el Consejo de Administración convocará a los vocales principales y suplentes de las comisiones para su posesión; posteriormente, los vocales principales (en una sesión efectuada el mismo día) elegirán a un presidente y a un secretario. De lo actuado comunicarán a presidencia, para poner en conocimiento del Consejo de Administración.

Art. 162.- REMOCIÓN Y DISOLUCIÓN DE COMISIONES Y COMITÉS. - Los miembros de las comisiones y comités podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de las Comisiones y Comités de la Cooperativa.

Las comisiones y comités quedarán automáticamente disueltas cuando se culmine la actividad para la cual fueron conformadas.

Art. 163.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. - La Comisión Especial Permanente de Educación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Preparar y ejecutar programas de capacitación a socios, representantes y elaborar el material correspondiente.
- b) Presentar semestralmente al Consejo de Administración, el informe respectivo.
- c) Organizar cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios, talleres y otros eventos sobre los principios cooperativistas, así como sobre aspectos relativos a la actividad principal de la Cooperativa.
- d) Gestionar los recursos necesarios para realizar sus actividades.
- e) Motivar y capacitar a la comunidad para que se asocien a la Cooperativa.
- f) Motivar, capacitar a los socios para postularse y ser electos como representantes a la Asamblea y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- g) Presentar al Consejo de Administración el informe de actividades desarrolladas durante el año, a efecto de que éste lo incluya en el informe que deberá rendir a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Elaborar anualmente un plan de trabajo y un presupuesto de gastos los cuales someterá a consideración del Consejo de Administración para su inclusión en el presupuesto de la Cooperativa que se presentará a conocimiento de la Asamblea General.

- i) Planificar y realizar actividades educativas en beneficio de los socios de la Cooperativa.
- j) Preparar y ejecutar capacitaciones determinadas en el Reglamento de las Comisiones y Comités, así como por las necesidades institucionales; y, elaborar el material correspondiente para los socios y personas que deseen ingresar a la Cooperativa.
- k) Difundir entre los socios de la Cooperativa e integrantes de la comunidad, las actividades que serán desarrolladas, así como los eventos ya realizados.

Art. 164.- COMPETENCIA. - Corresponde a la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos:

- a) El conocimiento y tratamiento de los procedimientos iniciados por infracciones imputables a los órganos de gobierno, dirección, control, Gerente y socios, tipificadas como causal de exclusión o remoción en el Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética y Comportamiento, y Reglamento de Buen Gobierno de la Cooperativa. Se excluyen expresamente del ámbito de la comisión, las quejas, reclamos y denuncias que correspondan a la prestación de servicios financieros, así como las situaciones y relaciones en materia laboral, que se encuentran reguladas expresamente por el Reglamento Interno de Trabajo.
- b) El conocimiento y tratamiento de los conflictos internos en materia transigible, que se susciten entre los socios de la Cooperativa; y, los socios, representantes y sus directivos. En este caso, la función de la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos corresponde a la de un mediador entre las partes.
- c) Las impugnaciones o conflictos, que surjan en las elecciones de representantes, en los términos previstos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, sin perjuicio de la competencia que tengan los organismos electorales creados para el efecto.
- d) Las demás funciones que le sean asignadas por disposición legal, reglamentaria y estatutaria, y del Consejo de Administración.

La forma de integración y demás procesos descriptivos necesarios para la conformación y funcionamiento de la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, serán establecidos por el Consejo de Administración, a través del respectivo reglamento.

CAPÍTULO XVI DE LOS CONSEJEROS EXTERNOS

Art.165.- DISPOSICIONES.- La Cooperativa podrá contar con consejeros externos

independientes para los Consejos, siempre que se justifique la necesidad de su participación y exista una recomendación expresa del Consejo de Administración para su contratación.

Art. 166.- REQUISITOS. – Los requisitos para ser consejero externo son los siguientes:

- a) Poseer título de cuarto nivel en administración, auditoría, contabilidad, derecho, finanzas, economía, matemáticas, tecnologías de la información o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior.
- b) Contar con experiencia laboral mínima de ocho (8) años, de los cuales al menos cuatro (4) deberán ser en posiciones directivas en entidades, organizaciones, empresas del sistema financiero nacional o en instituciones relacionadas con él; así como en aquellas del sector industrial o comercial.
- c) Contar con un perfil profesional y personal que inspire confianza tanto en su solvencia técnica como en relación con su independencia.
- d) No tener relaciones de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente y su subrogante, ni desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en entidades o empresas con las cuales exista conflicto de interés.
- e) No pertenecer simultáneamente a otros consejos, juntas directivas o directorios de otras entidades del sistema financiero, ni ser consejero externo de otras entidades del sector financiero popular y solidario.
- f) No haber sido director, administrador o socio mayoritario de entidades financieras, sociedades comerciales o cualesquiera tipos de empresas incursas en cesación de pagos, liquidación, quiebra o cualquier otro tipo de deficiencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
- g) No ser ni haber sido contratista o proveedor de la Cooperativa en los últimos cinco (5) años previos a la designación o contratación.
- h) No ser ni haber sido colaborador de la Cooperativa en los últimos cinco (5) años previos a la designación o contratación.
- i) Ser ecuatoriano de nacimiento o naturalización.
- j) Poseer la capacidad legal para contratar y obligarse.
- k) Haber recibido reconocimientos por su ejercicio profesional, invitado como ponente a congresos, seminarios nacionales o internacionales, entre otros.

Art. 167.- PROHIBICIONES. - No podrán ser Consejeros Externos de la Cooperativa, quienes tengan los siguientes impedimentos:

- a) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- b) Quienes en el transcurso de los últimos cinco (5) años hubiesen sido removidos de sus cargos por el organismo de control; así como desvinculado por el órgano de administración de la cooperativa.
- c) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta (60) días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- d) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera.
- e) Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad.
- f) Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.
- g) No estar en proceso de exclusión de socio o haber sido sancionado por cualquier Cooperativa de ahorro y crédito.
- h) Quienes hayan pertenecido trabajado en los dos últimos años en los organismos de control y regulación del Ecuador.
- i) Quienes sean cónyuges, convivientes, o tengan relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gerente y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia o del Comité de Gobierno.
- j) Quienes se hayan inscrito como candidatos a cargos de elección popular mientras se realiza el proceso de selección.
- k) Quienes sean funcionarios públicos en el gobierno central o gobiernos autónomos descentralizados, en cualquiera de las modalidades de contratación, excepto en instituciones relacionadas con la academia.

Art. 168.- DESIGNACIÓN. – Será potestad del Consejo de Administración aprobar el informe que justifique la necesidad de contar con consejeros externos, cuando sea requerida por los Consejos o por la Gerencia.

El Consejo de Administración seleccionará hasta tres consejeros externos, los mismos que

efectuarán las actividades designadas en el siguiente artículo.

El Consejo de Administración establecerá el plazo y honorarios que no serán superiores al segundo nivel salarial de la Cooperativa; y, demás cláusulas del contrato por los servicios profesionales de los consejeros externos, salvaguardando los derechos de los socios y clientes, velando por el correcto funcionamiento de la Cooperativa. La responsabilidad contractual de los consejeros externos incluirá los deberes de confidencialidad, lealtad y diligencia.

El Gerente con autorización del Consejo de Administración procederá a notificar a los consejeros externos seleccionados para la suscripción y legalización del contrato.

El Consejo de Administración podrá disponer al Gerente que dé por terminado en cualquier momento y sin derecho a indemnización, la relación contractual con los consejeros externos.

Art. 169.- ACTIVIDADES. - Los consejeros externos e independientes asesorarán a los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, en temas específicos que les sean encomendado y entre sus principales actividades será las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento de las leyes, regulaciones y normativas aplicables a la Cooperativa y recomendar las mejoras que correspondan;
- b) Evaluar las políticas, procedimientos, metodologías y mecanismos para recomendar las mejoras que correspondan.
- c) Evaluar y recomendar sobre los planes estratégicos de la Institución y presentar acciones que tiendan a la mejora y cumplimiento de los mismos.
- d) Evaluar sobre los riesgos de toda naturaleza que este expuesta la Cooperativa para garantizar su solidez y estabilidad y emitir sus recomendaciones;
- e) Analizar y evaluar la eficiencia de los procesos internos y de sus resultados, deberán informar a los consejos con sus respectivas recomendaciones;
- f) Analizar y evaluar la situación financiera externa e interna, del sistema financiero nacional y del sector; además de la revisión de los estados financieros con la finalidad de presentar las recomendaciones tendientes a mejorar la posición financiera de la Cooperativa.
- g) Analizar y evaluar las áreas de interés de la Cooperativa para proporcionar asesoramiento estratégico para su crecimiento y desarrollo sostenible.
- h) Analizar y evaluar el sistema de gestión institucional que incluyan los subsistemas de gestión de las áreas de la Cooperativa y emitir las respectivas recomendaciones para mejora y cambio de ser procedente.

- i) Analizar y evaluar el control interno de la Institución y presentar las mejoras que correspondan para prevenir fraudes y malas prácticas que podrían implementarse.
- j) Presentar por escrito los informes requeridos con sus recomendaciones a los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerente en los plazos establecidos.
- k) Analizar y evaluar el balance social institucional y recomendar las mejoras que correspondan.
- l) Analizar y evaluar los aspectos relacionados con seguros corporativos, tecnología de la información, seguridad de la información, protección de datos personales y ciberseguridad para recomendar las mejoras que corresponda.
- m) Analizar y evaluar los riesgos de lavados de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo a los que podría estar expuesta la Cooperativa y recomendar las mejoras que corresponda.
- n) Otras actividades que les sean asignadas acorde a las necesidades institucionales requeridas por los Consejos y Gerencia.

Art. 170.- CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD DE CONSEJEROS EXTERNOS

Los Consejeros Externos designados respetarán y protegerán la confidencialidad de la información a la que tengan acceso. Entendiendo que ante cualquier divulgación no autorizada por la Cooperativa serán responsables penal, civil y administrativamente.

CAPÍTULO XVII DEL GERENTE Y GERENTE SUBROGANTE

Art. 171.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE. - El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa. Es el responsable del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de las resoluciones de la Asamblea General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

Art. 172.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA DEL GERENTE. - El Gerente es el único responsable por la marcha administrativa, operativa y financiera de la Cooperativa.

A solicitud del Gerente, el Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia autorizará recibir en su seno a directores y colaboradores de la Cooperativa, solicitud que lo realizará para ampliar temas de su gestión.

Art. 173.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO GERENTE O GERENTE SUBROGANTE. - Para ser designado Gerente o Gerente Subrogante de la Cooperativa, los postulantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la

- entidad, en áreas de conocimiento tales como administración, economía, finanzas, derecho o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente registrado ante el órgano rector de la política pública de educación superior.
- b) Contar con certificados de aprobación de eventos efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación ante el órgano de control y que justifiquen al menos veinte (20) horas, de forma total, de capacitación en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
 - c) Contar con experiencia de al menos ocho (8) años como administrador, responsable de áreas de negocios financieros o de administración de riesgos, en cooperativas de ahorro y crédito u otras entidades del sistema financiero.
 - d) En el caso de que el Gerente y el Gerente Subrogante designados sean socios, deberán estar al día en las obligaciones económicas con la Cooperativa.
 - e) No mantener con los vocales principales y suplentes de los Consejos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - f) No mantener con la Cooperativa cualquier tipo de relación civil o comercial, directa o indirectamente.
 - g) No haber sido director, administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualesquiera tipos de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
 - h) No haber sido administrador o miembro de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
 - i) No encontrarse ejerciendo el cargo de Oficial de Cumplimiento en la Cooperativa.

El Gerente o Gerente Subrogante de la Cooperativa deberán presentar los documentos requeridos por el ente de control para su registro y calificación correspondiente.

Art. 174.- CONTRATACIÓN DEL GERENTE. - La contratación del Gerente será resuelta por el Consejo de Administración, bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales de acuerdo con lo establecido en el código civil y no estará sujeta a plazo. En caso de que el Consejo de Administración resuelva designar como Gerente a un colaborador de la Cooperativa, el designado presentará su renuncia y se procederá con la terminación de la dependencia laboral, cuando el organismo de control califique y registre

el mismo; debiendo cumplir con la nueva modalidad contractual en concordancia con el párrafo precedente.

Art. 175.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y RELACIONES DE PARENTESCO. - La persona que se postule como candidato para desempeñar el cargo de Gerente, podrá inscribirse previamente como socio de la Cooperativa, y no debe tener relación de parentesco dentro de los grados de consanguinidad o afinidad determinados en la Ley, con representantes, vocales, Auditor Interno, ni con los colaboradores de la Cooperativa.

Art. 176.- RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL GERENTE. - La retribución económica en favor del Gerente, será fijada por el Consejo de Administración, la misma que constará en el respectivo contrato, y podrá ser revisada anualmente.

Art. 177.- CALIFICACIÓN Y REGISTRO DEL GERENTE. - El Gerente, para ejercer sus funciones de representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, deberá ser previamente calificado y registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 178.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA GERENTE Y GERENTE SUBROGANTE. - El Gerente y Gerente Subrogante, una vez calificados y registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su calificación y registro, al menos sesenta (60) horas de capacitación en los cursos impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El cumplimiento de esta disposición será requisito indispensable para continuar con el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a supervisión y verificación por parte del Organismo de Control. En caso de incumplimiento, se procederá con la remoción inmediata.

Art. 179.- CAUCIÓN DEL GERENTE. - Previo al desempeño de su cargo, el Gerente rendirá -con recursos propios-, la caución que fije el Consejo de Administración, monto que estará en función a su responsabilidad en la Cooperativa, dicha caución se constituirá en póliza de fidelidad o garantía de una institución financiera.

Art. 180.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS. - La terminación del contrato de prestación de servicios será en virtud de las cláusulas debidamente estipuladas en el mismo.

Art. 181.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. - La terminación unilateral del contrato -de prestación de servicios- se realizará con la mayoría de los votos a favor del Consejo de Administración.

Los vocales, que hayan votado en contra, podrán solicitar la remoción del Gerente conforme al procedimiento descrito en el artículo 195.

Art. 182.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DEL CARGO. - En caso de terminación del contrato por parte del Consejo de Administración o de remoción, el Gerente procederá a entregar el cargo en el plazo establecido por el Consejo de Administración.

En el caso de renuncia del Gerente, éste no podrá abandonar su cargo según lo determinado en el contrato, continuará en sus funciones después de su renuncia y entregará el mismo al Gerente Subrogante o al nuevo Gerente designado.

En el caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, se dispondrá la ejecución inmediata de la caución rendida por el Gerente cesante, misma que se mantendrá vigente hasta la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente.

Art. 183.- AUTORIZACIÓN PARA AUSENCIA TEMPORAL. - El Gerente solicitará autorización al Consejo de Administración para ausentarse temporalmente, en cuyo caso asumirá las funciones y responsabilidades el Gerente Subrogante, por el tiempo que dure su ausencia.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a una sanción pecuniaria del 10% sobre el último valor facturado. De ser recurrente el incumplimiento a esta disposición, el Consejo de Administración podrá dar por terminada su relación contractual.

Art. 184.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA. - En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará quien designe el Consejo de Administración como subrogante, quien tendrá las mismas funciones y responsabilidades del Gerente.

Si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado.

Art. 185.- PAGO POR SUBROGACIÓN DE FUNCIONES. - El Gerente Subrogante percibirá el pago por subrogación de funciones, que fije el Consejo de Administración, mientras dure el encargo.

Art. 186.- EJERCICIO DE FUNCIONES DEL GERENTE SUBROGANTE. - El Gerente Subrogante asumirá las funciones y las ejercerá en todo cuanto le sea permitido ejercerlas en su calidad de subrogante.

Art. 187.- SEPARACIÓN DEL GERENTE SIN INDEMNIZACIÓN. - La separación del Gerente en caso de remoción bajo debido proceso o renuncia voluntaria no dará lugar al pago de ninguna indemnización a cargo de la Cooperativa.

Art. 188.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. - Son funciones y atribuciones del Gerente y a su falta del Gerente Subrogante, a más de las determinadas en la Ley, su Reglamento y el Estatuto, las siguientes:

- a) Cuidar la correcta utilización de los recursos financieros, materiales y el desarrollo del talento humano de la Cooperativa;

- b) Adquirir y enajenar bienes de la Cooperativa, contratar servicios y realizar gastos, hasta por el monto determinado en el Manual de Adquisiciones y Contrataciones;
- c) Dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna, Externa y de la Superintendencia;
- d) Fijar las tasas de interés y tarifas por servicios, e informar al Consejo de Administración sobre su aplicación.
- e) Aplicar y cumplir las políticas vigentes establecidas en la normativa externa e interna para la captación y preservación de los depósitos de los socios o clientes.
- f) Aplicar y cumplir las políticas vigentes establecidas en la normativa externa e interna para la concesión de créditos, incluyendo las etapas de otorgamiento, seguimiento y recuperación.
- g) Ejecutar las sanciones a los socios que imponga la Asamblea General por violaciones de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- h) Imponer y ejecutar las sanciones a colaboradores, por violaciones al Reglamento Interno de Trabajo.
- i) Firmar los documentos ejecutivos y otros, por obligaciones que adquieren los socios, terceros y otros con la Cooperativa. El Gerente podrá delegar esta atribución a los Jefes de Agencias, de acuerdo con el manual correspondiente.
- j) El Gerente podrá transigir en los procesos judiciales que tramita la Cooperativa, previo conocimiento del Consejo de Administración.
- k) Remitir oportunamente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la documentación e información que este organismo de control así lo disponga.
- l) Nombrar, contratar, aceptar renuncias y cancelar sus haberes a los colaboradores de la Cooperativa de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.
- m) Realizar todas las demás funciones que en concordancia con su cargo le hayan sido asignadas por el Consejo de Administración y que no signifiquen violación de disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o de la Asamblea General.
- n) Suscribir individualmente los cheques de la Cooperativa, así como todo acto o contrato con sujeción a la normativa vigente, el Manual de Adquisiciones y Contrataciones, y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

- o) Mantener asegurados los bienes, valores y activos de la Cooperativa.
- p) Delegar a los Jefes de Agencia la firma del documento que contenga los certificados de aportación previa resolución del Consejo de Administración.
- q) Notificar a los representantes de la Asamblea General por resolución del Consejo de Administración, que registren morosidad con el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Cooperativa y otras instituciones financieras, para que cumplan sus obligaciones y no incurran en causal de remoción de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- r) Las responsabilidades determinadas para el cargo, conforme consta del Reglamento de Buen Gobierno de la Cooperativa.

CAPÍTULO XVIII DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN DEL GERENTE

Art. 189.- EVALUACIÓN ANUAL DEL GERENTE. - El Consejo de Administración evaluará al Gerente sobre la marcha administrativa, operativa y financiera de la Cooperativa hasta el primer cuatrimestre de cada año, considerando el periodo inmediato anterior a su gestión.

Art. 190.- PARÁMETROS DE DESEMPEÑO DEL GERENTE. - El Consejo de Administración establecerá los parámetros para medir el desempeño del Gerente conforme a lo establecido en el artículo anterior. El Consejo de Administración podrá utilizar las herramientas que cuenta la Cooperativa para el efecto.

El porcentaje obtenido en la evaluación del Gerente, se determinará conforme los siguientes criterios:

Resultados inferiores a los esperados	0%	69.99%	
Necesita mejorar	70%	79.99%	
Aceptable	80%	89.99%	
Satisfactorio	90%	94.99%	
Sobresale en resultados	95%	100%	

Art. 191.- NOTIFICACIÓN Y PLANES DE ACCIÓN TRAS EVALUACIÓN DEL GERENTE.
- El Consejo de Administración notificará los resultados de la evaluación del Gerente.

Si la evaluación de desempeño obtenida por el Gerente mantiene un rango del 70% hasta el 89.99%, el Consejo de Administración definirá los respectivos planes de acción para el cumplimiento inmediato del Gerente.

Si los resultados obtenidos en esta evaluación, corresponde a un porcentaje inferior del 70%, el Consejo de Administración dará por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales.

CAPÍTULO XIX

DEL MECANISMOS DE DIFUSIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INDICADORES DE GOBIERNO

Art. 192.- DIFUSIÓN PARA LA PUBLICACIÓN Y ACCESO DE SOCIOS A INFORMACIÓN DE INDICADORES DE GOBIERNO. - El Gerente deberá anualmente publicar en la página web de la Cooperativa, la información determinada en el Código Orgánico Monetario y Financiero, de los organismos de control; y, los indicadores de gobierno mismos que serán los establecidos en el Reglamento de Buen Gobierno, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- a) Los diferentes responsables de la información de cada indicador deberán proveer de la información en los tiempos solicitados y son responsables de que la información sea integra.
- b) El delegado de Gerente deberá coordinar con los responsables de la información, la consolidación y cálculo de los indicadores, que serán presentados al Gerente para la revisión y solicitar autorización al Consejo de Administración para la publicación.
- c) El delegado de Gerente en coordinación con el área de Marketing, deberá gestionar la publicación en la página web durante el primer trimestre hasta el 31 de marzo del año en curso de los resultados correspondientes al ejercicio económico terminado al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
- d) Para efectos de seguimiento y control, el Gerente, deberá incluir en sus informes de gestión anual el detalle de los indicadores de gobierno con su respectivo análisis y planes de acción definidos de ser el caso que apliquen.
- e) Complementario a esta información deberá estar a disposición de los socios por medio de la página web y en la memoria anual conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

CAPÍTULO XX

DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE

Art. 193.- DEBIDO PROCESO. - En el caso de darse un proceso de remoción del Gerente será garantizando el debido proceso.

Art. 194.- CAUSAS PARA LA REMOCIÓN. - Son causales de remoción las siguientes:

- a) Rechazo de informes y estados financieros.
- b) Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Civil, Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Normativa referente al Buen Gobierno, Estatuto Social y normativa interna de la Cooperativa.
- c) El incumplimiento injustificado de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración y dichas resoluciones estén notificadas debidamente y no contravengan las disposiciones de la Constitución, Ley, reglamentos, Estatuto y normativa vigente.
- d) Se determine la existencia de conflictos de intereses del Gerente con la Cooperativa, que hayan sido de conocimiento previo por parte de la Gerente, y que no hayan sido revelados o que, siéndolos, no se haya adoptado las medidas que permitan evitarlos, eliminarlos o superarlos.
- e) Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las Asambleas Generales o sesiones de los consejos.
- f) Por cometimiento de infracciones determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el cometimiento de delitos, una vez que se cuente con la sentencia ejecutoriada.
- g) Incumplimiento de las disposiciones emitidas por el organismo de control.
- h) Tener impedimentos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y por el ente de control. Y, presentar hechos supervinientes que no hayan sido subsanados en el término establecido en este Reglamento y demás normativa institucional.

CAPÍTULO XXI DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REMOCIÓN DEL GERENTE

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ASAMBLEA GENERAL

Art. 195.- PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DEL GERENTE. - El procedimiento para la remoción del Gerente, será conocido y sustanciado en primera instancia ante la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, el cual incluirá la etapa acusatoria, probatoria y de alegatos, respetando las garantías básicas del debido proceso. En segunda instancia será ante la Asamblea General de Representantes.

El procedimiento para la remoción del gerente será el previsto en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) del artículo 74, y del artículo 75 al artículo 88.

Art. 196.- REEMPLAZO Y NOTIFICACIÓN TRAS REMOCIÓN DEL GERENTE. - El Gerente que, luego del debido proceso, pierda su calidad por las causales determinadas en esta sección, será reemplazado por el subrogante que corresponda. De igual manera, el Consejo de Administración tendrá la obligación de notificar esta circunstancia a la Superintendencia.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL POR SOLICITUD DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 197.- PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - En caso que el Consejo de Vigilancia solicite la remoción del Gerente, este órgano de control cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a) Por escrito, se notificará al Gerente de su solicitud de remoción para conocimiento y resolución de la Asamblea General, junto con el expediente motivado.
- b) Se remitirá el expediente motivado al Presidente de la Asamblea General de Representantes, quien, en el plazo máximo de cinco días, realizará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.
- c) La Asamblea General de Representantes conocerá el expediente presentado por parte del Consejo de Vigilancia y someterá a votación de los asistentes el inicio o no del procedimiento de remoción del Gerente.
- d) Si la Asamblea General de Representantes decide (con la mayoría de los votos de los presentes) no iniciar el procedimiento de remoción del Gerente, se archivará el expediente presentado por el Consejo de Vigilancia.
- e) Si la Asamblea General de Representantes decide (con la mayoría de los votos de los presentes) iniciar el procedimiento de remoción del Gerente, se procederá conforme el procedimiento de remoción descrito desde el literal e) del artículo 74 hasta el 88.

Art. 198.- PROCEDIMIENTO RECHAZO DE INFORMES. - Únicamente para el caso de remoción del Gerente por causa de rechazo de informes y estados financieros, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 153.

TÍTULO CUARTO

CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I

DEL AUDITOR INTERNO

Art. 199.- DESIGNACIÓN DEL AUDITOR INTERNO. - El Auditor Interno de la Cooperativa, será designado por la Asamblea General de Representantes, de la terna presentada por el Consejo de Vigilancia.

Art. 200.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE AUDITOR INTERNO. - La persona que se postule como candidato para el cargo de Auditor Interno, deberá inscribirse previamente como socio de la Cooperativa. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo y sus honorarios del Auditor Interno, serán fijados por el Consejo de Administración por delegación de la Asamblea General de Representantes.

Art. 201.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR INTERNO. - Son obligaciones y responsabilidades del Auditor Interno a más de las determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás disposiciones del Ente Regulador, las siguientes:

- a) Vigilar y cumplir el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno de la Cooperativa;
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Asamblea General, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia;
- c) Cumplir con todas las obligaciones y facultades establecidas por la Superintendencia y Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- d) Ser la tercera línea de defensa del sistema de control interno de la Cooperativa.

Art. 202.- CAUSALES DE REMOCIÓN. - Son causales de remoción del Auditor Interno:

- a) Incurrir en el cometimiento de falta grave tipificada en el Código de Ética y Comportamiento de la Cooperativa.
- b) Incurrir en el cometimiento de falta muy grave tipificada en el Reglamento de Buen Gobierno de la Cooperativa.
- c) Haber sido sancionado con resolución definitiva de exclusión de socio. En este caso, la remoción opera de manera automática, sin la necesidad de entablar un nuevo procedimiento sancionatorio.
- d) Haber sido descalificado por el organismo de control.
- e) Por rechazo a sus informes por parte de la Asamblea General de Representantes.
- f) De comprobarse que sus informes o los hallazgos reportados en el sistema del organismo de control, no sean consistentes con la normativa vigente o con la situación real de la entidad.
- g) Cuando esté sujeto en las prohibiciones del Art. 258 del Código Orgánico Monetario

y Financiero.

- h) Cuando se evidencie en cualquier momento que el Auditor Interno consta reportado en listas de control.

Sin perjuicio de su remoción, el Auditor Interno que contravenga las disposiciones de las leyes, reglamentos o regulaciones que rigen su actividad, y que por su acción u omisión cause perjuicios a la Cooperativa, incurrirá en responsabilidad civil, administrativa o penal por los daños que hubiere ocasionado.

Art. 203.- SEPARACIÓN DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO. - La separación de las funciones del auditor interno será por retiro voluntario o por remoción en cualquier momento por parte de la Asamblea General de Representantes.

En caso de remoción se efectuará el debido proceso y cuando cumpla con las causales determinadas en este Reglamento, como también por incumplimientos en la normativa interna o externa.

La separación de funciones sea por retiro voluntario o por remoción, no dará lugar al pago de ninguna indemnización a cargo de la Cooperativa.

Art. 204.- PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DEL AUDITOR INTERNO. - El procedimiento para la remoción del Auditor Interno, será conocido y sustanciado ante la Asamblea General de Representantes, conforme el procedimiento de remoción descrito desde el literal e) del artículo 59 hasta el 83.

Únicamente para el caso de remoción del Auditor Interno por causa de rechazo de informes y estados financieros, se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 153.

Cualquiera que haya sido el procedimiento a través del cual se sancione al Auditor Interno con la remoción, la Asamblea General de Representantes deberá nombrar a su reemplazo de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

TÍTULO QUINTO DE INHABILIDAD SUPERVINIENTE

CAPÍTULO I DE LAS CAUSALES

Art. 205.- CAUSALES. - Son inhabilidades supervinientes de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Gerente y Gerente Subrogante cuando incurran en las prohibiciones del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero a excepción del numeral 7, así como en las siguientes causales:

- a) Los que se hallen inhabilitados para ejercer el comercio.

- b) Los que hubieren presentado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que dieran lugar.
- c) Cuando en el seguimiento de los programas de supervisión intensiva a la Cooperativa la situación financiera se deteriore o su perfil de riesgo no mejore.

Art. 206.- INHABILIDAD SUPERVINIENTE. - Para establecer la inhabilidad superviniente de los vocales de los consejos, Gerente y Gerente Subrogante se podrán determinar en los siguientes casos:

- a) Por revisión semestral efectuada por Auditoría Interna.
- b) En cualquier momento que notifiquen los representantes, vocales de los consejos o socios en general.
- c) Cuando determine la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO II

DE LOS HECHOS SUPERVINIENTES EXAMINADOS POR AUDITORÍA INTERNA

Art. 207.- INFORME SEMESTRAL. - El Auditor Interno analizará y elaborará el informe semestral para validar si los vocales de los Consejos, Gerente y Gerente Subrogante presentan o no las inhabilidades para el ejercicio de su cargo.

Art. 208.- HECHOS SUPERVENIENTES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE VIGILANCIA. - Si el Auditor Interno en su revisión semestral, determina la existencia de hechos supervinientes para desempeñar sus cargos, elaborará su informe con las acciones detalladas a continuación:

- a) La Auditoría Interna notificará al o los vocales de los consejos, el hallazgo identificado y solicitará que se presente en el término de 5 días; como un hecho subsecuente, los descargos respectivos que subsane la causal de inhabilidad a su cargo. Posterior a ello se presentará su informe a la Superintendencia de Economía Popular Solidaria.
- b) De no presentar los descargos referidos en el punto anterior, el Auditor Interno notificará al Presidente de la Asamblea General de Representantes para que disponga a la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos inicie el proceso correspondiente. De lo actuado, la Comisión elaborará su informe motivado y notificará al Presidente de la Asamblea General de Representantes, quien informará a Auditoría Interna.

Art. 209.- HECHOS SUPERVENIENTES DEL GERENTE Y GERENTE SUBROGANTE. -

Si el Auditor Interno en su revisión semestral, determina la existencia de hechos supervinientes para desempeñar sus cargos, elaborará su informe con las acciones detalladas a continuación:

a) La Auditoría Interna notificará al Gerente y/o Gerente Subrogante el hallazgo identificado y solicitará que se presente en el término de 5 días; como un hecho subsecuente, los descargos respectivos que subsane la causal de inhabilidad a su cargo. Posterior a ello, Auditoría Interna presentará su informe a la Superintendencia de Economía Popular Solidaria.

b) De no presentarse los descargos referidos en el punto anterior, el Auditor Interno notificará al Consejo de Administración para que, dentro de sus atribuciones resuelva la situación contractual; y, notificará conjuntamente a la Superintendencia de Economía Popular Solidaria el hallazgo identificado.

Una vez que el Auditor Interno notifique al Consejo de Administración, sobre la inhabilidad superviniente del Gerente y/o Gerente Subrogante; este consejo, notificará con la remoción a su cargo conforme al Art. 194, literal h).

CAPÍTULO III

DE LOS HECHOS SUPERVENIENTES DETERMINADOS POR REPRESENTANTES, VOCALES DE LOS CONSEJOS O SOCIOS

Art. 210.- INHABILIDADES EJERCICIO DEL CARGO. - Los representantes, vocales de los consejos o socios en general en cualquier momento podrán reportar hechos supervinientes que justifiquen inhabilidades para desempeñar los cargos de los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente y/o Gerente Subrogante.

Art. 211.- HECHOS SUPERVENIENTES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE VIGILANCIA. - El hecho superviniente se reportará ante el Presidente de la Asamblea General de Representantes para que disponga a la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos inicie el proceso correspondiente.

El Presidente de la Comisión de Resolución de Conflictos deberá notificar dentro de los 10 días término al representante, vocales de los consejos o socios que denunciaron el hecho superviniente sobre el proceso en curso para la investigación de la presunta inhabilidad.

De no realizarse la notificación antes referida en término indicado, los representantes, vocales de los consejos o socios podrán denunciar el hecho a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 212.- HECHOS SUPERVENIENTES DEL GERENTE Y DEL GERENTE SUBROGANTE. - Hechos supervinientes del Gerente y Gerente Subrogante: Se notificará al Consejo de Administración a través de una solicitud y demás documentos que respalden la inhabilidad, la cual será entregada por el representante, vocales de los consejos o socios a la Secretaría de Presidencia ubicada en la Oficina Matriz de la Cooperativa.

El Consejo de Administración analizará en el término de 5 días la solicitud presentada por

el representante, vocales de los consejos o socios; y, de existir el hecho superviniente, solicitará al Gerente o Gerente Subrogante los descargos respectivos que subsane la causal de inhabilidad a su cargo.

De no presentarse los descargos solicitado al Gerente y/o Gerente Subrogante, en el término de 5 días se notificará la remoción del cargo, conforme al Art. 194, literal h.

El presidente del Consejo de Administración deberá notificar dentro de los 10 días término al representante, vocales de los consejos o socios que denunciaron el hecho superviniente sobre la remoción del cargo del Gerente y/o Gerente Subrogante o a su vez que fue subsanada la inhabilidad.

De no realizarse la notificación antes referida en término indicado, los representantes, vocales de los consejos o socios podrán denunciar el hecho a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS HECHOS SUPERVINIENTES DETERMINADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Art. 213.- PROCEDIMIENTO ANTE INHABILIDAD SUPERVINIENTE DISPUESTO POR LA SEPS. - En caso de que sea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la que determine la existencia de una inhabilidad superviniente de los vocales de los consejos, Gerente y/o Gerente Subrogante, notificará al representante legal de la Cooperativa, a los presidentes del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia y al presunto inhabilitado para que en el término de 10 días subsane el hecho superviniente. Antes de fenecer dicho término, el Gerente, presidentes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y presunto inhabilitado responderán al ente de control con los documentos respectivos que demuestren o no la inhabilidad del cargo.

Art. 214.- DESIGNACIÓN Y REGISTRO DE REEMPLAZOS. - De no haberse subsanado la inhabilidad en los términos establecidos en cada caso referido en este capítulo, en el término de 5 días la Cooperativa deberá proceder con la designación del reemplazo y solicitar la calificación y registro del Gerente y/o Gerente Subrogante al ente de control; en el caso de los vocales de los consejos, se tendrá el término de 30 días.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL

Art. 215.- RESTRICCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. - Los certificados de aportación no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán transferirse a otros socios o a favor de la Cooperativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 216.- REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. - Los certificados de aportación podrán ser registrados electrónicamente o físicamente.

Art. 217.- Al final del ejercicio económico; hechas las deducciones legales y constituidas las reservas dispuestas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determinados los excedentes netos, el Consejo de Administración elaborará un proyecto de distribución de los mismos entre los socios, o su recomendación para que la Asamblea General resuelva que el destino de los excedentes y utilidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El representante designado vocal del Consejo de Administración o vocal del Consejo de Vigilancia, que no fuere calificado por la Superintendencia, y no pudiere posesionarse de su cargo, tampoco podrán actuar como representante en ese período.

SEGUNDA. - Las prohibiciones e incompatibilidades que constan del Estatuto y reglamentos de la Cooperativa, respecto de representantes, vocales del Consejo de Administración, o vocales del Consejo de Vigilancia, no hace distinción entre principales o suplentes.

TERCERA. - Los vínculos de consanguinidad y afinidad se establecen conforme lo dispone el Código Civil

CUARTA. - De manera general, cuando en este reglamento se haga referencia a "término" se tendrá por días hábiles; cuando se haga referencia a "plazo" se tendrá por días consecutivos, incluyendo días no laborables.

QUINTA. - Lo relacionado a la fijación de los montos para el reconocimiento o pagos de valores correspondientes a movilización, viáticos, subsistencia, y otros conceptos relacionados, para el Gerente, serán los establecidos por el Consejo de Administración de manera contractual.

SEXTA. - Las reformas Estatutarias, reglamentos: Interno, de Buen Gobierno, Elecciones y de Dietas, Viáticos, Subsistencias, Transporte y Movilización para los Vocales del Consejo de Administración, y Vocales del Consejo de Vigilancia, Gastos de Transporte, Movilización y Alimentación de los Representantes, se conocerán y aprobará en una sola sesión de la Asamblea General.

SÉPTIMA. - La interpretación del Estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa, es facultad y atribución del Consejo de Administración.

OCTAVA. - Los otros beneficios independientes de la remuneración, a favor de los colaboradores, responderán estrictamente a políticas de productividad y desempeño, los mismos que serán aprobados por el Consejo de Administración.

NOVENA. - Los Representantes y vocales del Consejo de Administración tendrán el derecho y la obligación de conformar las comisiones y comités en los que hayan sido designados en cumplimiento de la normativa externa e interna.

Los Representantes y vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia tendrán el derecho y la obligación de participar en las inducciones y los programas de capacitación organizados o auspiciados por la Cooperativa u otras instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración, con el propósito de alcanzar el desarrollo y fortalecimiento institucional.

Por lo expuesto, para ser candidatos a vocal de los Consejos de Administración o de Vigilancia, los representantes deberán haber asistido por lo menos al 90% de las Asambleas, cursos, talleres, congresos o seminarios convocados por la Cooperativa.

Es responsabilidad del Secretario de la Cooperativa certificar los registros de la asistencia de los representantes y vocales proporcionados por las comisiones o comités que sean pertinentes a las actividades mencionadas en el inciso anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo máximo de 120 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento Interno, el Consejo de Administración establecerá los parámetros para la evaluación del Gerente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno, rige a partir de su aprobación por la Asamblea General.

Queda derogado íntegramente el Reglamento Interno aprobado en su momento el 24 de agosto de 2024.

Aprobado por la Asamblea General de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "29 DE OCTUBRE" LTDA., en la ciudad de Quito, D.M., a los 21 días del mes de junio de 2025.

GRAL. (S.P) HEGEL PEÑAHERRERA

SRA. KARINA NAVAS CHAUCA

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE REPRESENTANTES**

**SECRETARIA ASAMBLEA GENERAL
DE REPRESENTANTES**

